TOMO XV — MONTEVIDEO, Sábado 3 de Abril de 1909 — Núm. 1041

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto — Ministro Plenipotenciario. Se nombra cerca de los Gobiernos de Inglaterra, Holanda, Suecia y Noruega.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 1.° de 1909.

Con el acuerdo del Honorable Senado, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Inglaterra, Holanda, Suecia y Noruega, al ciudadano don Federico R. Vidiella.

Art. 2.° Expídanse las credenciales respectivas y demás documentos, comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Decreto—Cónsul General de los Estados Unidos del Norte. Reconocimiento del nombrado, señor Heaton W. Harris.

TRADUCCIÓN

Legación Americana.

Montevideo, Marzo 18 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que el señor Heaton W. Harris ha sido designado para el cargo de Cónsul General ilimitado en reemplazo del extinto Silas C. Mc. Farland, y solicitar que el Gobierno de V. E. le reconozca en forma tal que, si le fuese necesario hacerse cargo de cualquier Oficina Consular Americana en la República del Uruguay, pueda entrar en el desempeño de sus funciones sin más formalidad que la de lá notificación hecha por intermedio del representante diplomático Americano, conjuntamente con el aviso á las autoridades locales del hecho de haberse hecho cargo de la Oficina Consular.

Acompaño una relación de los servicios prestados por el señor Harris y una copia de la Patente Consular que se le ha expedido.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

Edward C. O'Brien.

A S. E el señor doctor don Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 30 de 1909.

Dígase en respuesta que el Gobierno, en reemplazo del extinto señor Silas C. Mc. Farland, reconoce al señor Heaton W. Harris en el carácter de Cónsul General, sin limitación, de los Estados Unidos de América, el que podrá entrar al desempeño de funciones consulares cuando y en la forma que disponga el Gobierno respectivo, bastando para ello la comunicación que, en cada caso, dirija al Ministerio de Relaciones Exteriores el Representante Diplomático del referido país acreditado en esta República, á fin de que pueda impartir las órdenes oportunas á las autoridades competentes.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Decreto—Consulado General en Alemania. Se extiende su jurisdicción.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 1.° de 1909.

Atendiendo necesidades del servicio consular, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Extiéndese la jurisdicción del Consulado General en Alemania al Gran Ducado de Luxemburgo y á los Imperios de Austria Hungría y de Rusia.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Decreto—Agente Consular de Italia. Reconocido para ejercer en Sarandí del Yí.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 31 de 1909.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el señor Alberigo Francesco Perna en carácter de Agente Consular de Italia en Sarandí del Yí.

Art. 2.° Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Ministerio de Obras Públicas

Ley—Puerto Piriápolis. Prórroga de plazo para su construcción

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Se concede al señor Francisco Piria una prórroga de plazo de tres meses á contarse desde la fecha de la sanción de la presente ley, para dar comienzo á las obras que comprende la concesión que le fué otorgada por la ley de 17 de Diciembre de 1907.

Art. 2.° El concesionario depositará en el Banco de la República y á la orden del Poder Ejecutivo la suma de seis mil pesos ($ 6 000) oro ó su equivalente en títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, como garantía de que iniciará las obras dentro de la prórroga de plazo que por esta ley se le acuerda. Debe entenderse que dicha garantía quedará á favor del Estado si el comienzo de las obras no se hiciere dentro de la prórroga del plazo acordado.

Art. 3.° La devolución de la garantía de que habla el artículo 2.° ocurrirá en el momento en que el concesionario compruebe á satisfacción del Poder Ejecutivo que ha dado comienzo á las obras dentro del plazo establecido, y que ha invertido en ellas una suma no menor de seis mil pesos oro.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 25 de Marzo de 1909.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia del Salto—Su nota sobre refuerzo de rubros.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Rocha comuni-

cando que han sido declaradas urgentes las reparaciones que requieren el camino al puerto de La Paloma y la calle Cebollati de esa ciudad.

Expediente de Bartolomé Labraga ante la Junta Económico-Administrativa de Flores—Sobre permiso para encallar y desviar un camino en campos de su propiedad.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres comunicando la designación de don Bonifacio Armendaris para Secretario de esa corporación.

Nota de la Intendencia de Colonia comunicando la forma en que ha organizado el servicio de esa repartición.

Nota de la Intendencia de Montevideo—Elevando expediente iniciado por don José Brunet, Oficial 1.° de Rodados, relativo al destino que se da á la suma que á esta oficina asigna el presupuesto para quebrantos de Caja.

Nota de la Intendencia de Artigas—Comunicando la designación de don Justo F. Ramos para Secretario de esa repartición.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno—Expedientillo de Francisco Sponton ante la Junta Económico-Administrativa de Rocha, solicitando permiso para formar un barrio.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Solicitud presentada a la Intendencia de Paysandú por don Juan A. Jordan, sobre permiso para rifar alhajas.

—A la Intendencia de la Capital—Nota de la Junta elevando un proyecto de la Dirección de Obras Municipales, sobre ornamento de los edificios que se construyan frente al Boulevard General Artigas.

—Se manda hacer saber á la Junta Económico-Administrativa de Canelones que no se accede a su pedido del expediente sobre apertura de un camino vecinal en la costa de Pando por encontrarse pendiente de resolución un recurso de repo sición interpuesto en el mismo.

—No se hace lugar á la solicitud presentada á la Jefatura Política de la Capital por don Juan del Croso sobre uso de armas.

—Idem ídem á la de don Antonio Borio

—Se manda archivar nota de la Intendencia de Florida solicitando los expedientes sobre escrituración de terrenos de Dionisio Barreiro y Anduca Benitez, por haber sido ya devueltos.

—Se hace saber á la Intendencia de Canelones que puede solicitar de la casa Barreiro y Ramos 14 ejemplares «Compendio de Leyes Municipales» satisfaciendo su importe por el presupuesto respectivo.

—Se resuelve solicitar de la Intendencia de la Capital los antecedentes sobre el compromiso contraído por los señores Tabarés relativo á la pavimentación del camino del Cerro y la liquidación de la contribución de cada uno de los propietarios con frente á ese camino.

—Se manda acusar recibo de la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia del Decreto encargando de las funciones de Oficial Mayor de dicho Ministerio al señor Angel L. Dufour, Secretario de Legación de 1.ª clase.

—Pasa al Ministerio de Hacienda—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de la que le ha dirigido la Legación de Austria-Hungría invitando al Gobierno para que se haga representar en el VI Congreso de I de Ciencias de Seguros que se verificará en Viena del 7 al 13 de Junio próximo.

—A Contaduría General—Estados de ingresos y egresos de la Tesorería de la Dirección General de Correos habidos el día 31 de Marzo último.

—A la Dirección General de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que la Legación de Alemania en ésta, informa que el Convenio Internacional Radio-Telegráfico celebrado en Berlín en Noviembre de 1906 ha sido ratificado por parte del Reino de Portugal.

—Se da vista á la Dirección General de Correos—Nota de la Jefatura Política de Minas, sobre autorización al señor Nicolas Mastrángelo para establecer una red telefónica en el pueblo «Batlle y Ordóñez»

—A la Dirección General de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un impreso que le fué enviado por nuestra Legación en el Brasil, y que contiene el presupuesto de Correos de aquel país.

—Al Ministerio de Obras Públicas, á fin de oír su opinión al respecto—Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa al cumplimiento del reglamento sobre depósitos de materias fecales y aljibes.

—Se manda publicar comunicación del Consejo Nacional de Higiene, sobre el estado actual sanitario del país.

—Se manda dirigir nota al Consejo Nacional de Higiene y a la Comisión Nacional de Caridad, dando cuenta que la Legación de Chile en esta, solicita las leyes, reglamentos y ordenanzas sobre asuntos sanitarios, tanto internos como internacionales.

—Tres comunicaciones.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 1909.

1—Resolución disponiendo se expida decreto reconociendo al señor Alberigo Francesco Perna, en el carácter de Agente Consular de Italia en Sarandí del Yí.

2—Decreto reconociendo al señor Alberigo Francesco Perna en el carácter de Agente Consular de Italia en Sarandí del Yí.

3—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando Cónsules honorarios en Santo Tomé (Corrientes) al señor Abelardo Escalada (hijo); en La Paz al señor Angel A. de la Llosa; en San Juan al señor Angel G. Villamil; en Posadas al señor Eduardo Iglesias y en Chaco al señor Humberto Schenini.

4-5—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando al señor William Moran Law, Vicecónsul honorario en Hull.

6—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando al señor Paul Chappi, Vicecónsul honorario en Reims.

7—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando al señor Carlos Guzmán, Vicecónsul honorario en Guayaquil.

8—Decreto nombrando Cónsul honorario en Santo Tomé (Corrientes) al señor Abelardo Escalada (hijo); Cónsul honorario en La Paz (República Argentina) al señor Angel A. de la Llosa; Cónsul honorario en San Juan (República Argentina) al señor Angel G. Villamil; Cónsul honorario en Posadas (República Argentina) al señor Eduardo Iglesias y Cónsul honorario en Chaco al señor Humberto Schenini; Vicecónsul honorario en Reims (Francia) al señor Paul Chappi; Vicecónsul honorario en Hull (Condado de York) al actual Encargado de esa Oficina Consular don William Moran Law; y Vicecónsul honorario en Guayaquil al señor Carlos Guzmán en reemplazo del doctor Angel R. Hidalgo Z., que también renunció.

9—Nota acusando recibo de la dirigida por la Honorable Cámara de Senadores con la cual envía el Decreto acordando la venia solicitada para acreditar ante la Santa Sede en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, al ciudadano don Arturo Heber Jackson.

10—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando al ciudadano don Arturo Heber Jackson Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante la Santa Sede.

11—Nota acusando recibo de la dirigida por la Honorable Cámara de Senadores con la que envía el Decreto concediendo la venia solicitada para acreditar al ciudadano don Federico R. Vidiella en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, Holanda, Suecia y Noruega.

12—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando al ciudadano don Federico R. Vidiella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, Holanda, Suecia y Noruega.

13—Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Inglaterra, Holanda, Suecia y Noruega, al ciudadano don Federico R. Vidiella.

14—Carta autógrafa por la que se acusa recibo á la dirigida por el señor Presidente de la República de Panamá don José Domingo de Obaldía, comunicando haber tomado posesión de la primera magistratura de la República de Panamá.

15—Resolución disponiendo se expida orden de despacho de Aduana, libre de derechos de un cajón conteniendo tejidos, destinado á la Legación Argentina.

16—Orden respectiva.

17—Resolución disponiendo se expida orden de despacho de Aduana libre de derechos, de cartuchos de cazar, destinados al señor Ministro de Inglaterra.

18—Orden respectiva.

19—Aprobación del nombramiento de empleados temporarios del Censo.

20—Resolución disponiendo se comunique a la Legación de Norte América que el Gobierno reconoce al señor Heaton W. Harris en el carácter de Cónsul General sin limitación de los Estados Unidos de América, en reemplazo del extinto señor Silas T. Mc. Farland.

21—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas enviados al exterior.

22—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con arañas para luz eléctrica y un cajón con muebles, destinados á la Legación de Alemania.

23—Orden respectiva.

24—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata por telegramas expedidos durante el mes de Febrero de 1909.

25—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de los señores Dornaleche y Reyes por la suma de ciento veinte y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 123.50), importe de la impresión y encuadernación de libros destinados al servicio de la Oficina de Verificación de Documentos Consulares.

26—Orden respectiva.

27—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe de la mensualidad acordada por el Gobierno al Foto Club de Montevideo.

28—Orden respectiva.

29—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de mil seiscientos noventa y nueve pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 1699 88) que debe ser girada al señor Adolfo Basáñez, Cónsul General de 1.ª clase en el Brasil, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y de oficina, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

30—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de mil quinientos pesos ($ 1 500.—) que deben ser girados al señor Cónsul General en Francia don Luis Mongrell, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y oficina, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio de 1909.

31—Orden á la Tesorería General para que entregue al señor Federico Silva, apoderado del señor José Richling Cónsul General en Sud Africa, la suma de ochocientos pesos ($ 800.—) para pago de los sueldos y gastos de dicho señor Richling por los meses de Mayo y Junio de 1909.

32—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de quinientos veinticinco pesos ($ 525.—) para ser girada al Cónsul en Río Grande señor Alsina y Alvarez, por concepto de su sueldo y gastos de oficina correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

33—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de tres mil ciento noventa y cinco pesos ($ 3 195.—) para ser girada á los siguientes Cónsules en el Brasil por concepto de sus sueldos y gastos de oficina correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio de 1909: Cónsul en Paranaguá, don Roberto de las Carreras; Cónsul en Santos, don José Rodríguez Milhomes; Cónsul en Pernambuco, don Nemesio M. Sanz; Cónsul en Bahía don Juan M. Vallejo; Cónsul en Santa Ana, don Gabriel Vázquez; Vicecónsul interino en Yaguarón don Rafael Alvarez; Vicecónsul interino en Bagé, don Casildo Carrión; Vicecónsul interino en Santa Victoria, don Aurelio Suani y Nuñez; Vicecónsul en Don Pedrito don Teobaldo Carámbula y Vicecónsul en Uruguayana, don Agustín Bergallo.

34 35—Decreto extendiendo la jurisdicción del Consulado General en Alemania al Gran Ducado de Luxemburgo y á los Imperios de Austria Hungría y de Rusia.

36—Carta autógrafa dirigida á S. M. Haakon VII, Rey de Noruega, comunicando que el Gobierno de la República ha resuelto retirar al señor Daniel Muñoz del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario por haberle confiado otro destino.

37—Carta autógrafa dirigida á S. M. Guillermina, Reina de los Países Bajos comunicando el retiro del señor Daniel Muñoz del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario por haberle confiado otro destino.

38—Carta autógrafa dirigida á S. M. Eduardo, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña, comunicando el retiro del señor Daniel Muñoz del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario por haberle confiado otro destino.

39—Carta autógrafa dirigida á S. M. Guillermina, Reina de los Países Bajos, acreditando al señor Federico R. Vidiella como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

40—Carta autógrafa dirigida á S. M. Eduardo, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña, acreditando al señor Federico R. Vidiella como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

41—Carta autógrafa dirigida á S. M. Haakon, Rey de Noruega, acreditando al señor Federico R. Vidiella como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

42—Carta autógrafa dirigida á S. M. Gustavo, Rey de Suecia, acreditando al señor Federico R. Vidiella como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

43—Resolución disponiendo se expida decreto extendiendo la jurisdicción del Consulado General en Alemania al Gran Ducado de Luxemburgo.

44—Resolución disponiendo se expida decreto extendiendo la jurisdicción del Consulado General en Alemania á los Imperios de Austria Hungría y Rusia.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de los menores de Olivencia —Sobre cobro de pensiones.—A la Contaduría General.

—Nota de la Jefatura de la Capital—Sobre despacho libre de derechos de cien toneladas de alfalfa.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente del Banco Español del Río de la Plata—Pide el pago de $ 389.20, por cobro de una cuenta por suministros al vapor «Orienta».—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunica la forma en que debe percibir los sueldos de alférez Juan M. Boiso.—A la Contaduría General.

—Expediente de Germán Imhof, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre los trabajos en el muelle núm. 3.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en los depósitos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre reintegro de $ 86.12 á la Administración de Rentas de Soriano.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre compra de una máquina de escribir.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Autorizando para abonar $ 10.—al empleado Esteban Bastieri, por una comisión.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre nombramiento de un guarda suplente para la Receptoría de la Colonia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre descargo de $ 95.50 por gastos extraordinarios.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre compra de mobiliario para la Administración de Rentas de la Colonia.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Roberto Mibelli, empleado de la Contaduría General del Estado—Sobre licencia.—A la Contaduría General.

—Expediente de Napoleón Cruz—Sobre cédula de inválido.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 19.502 por pesos 359.90 á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidación núm. 19.503 por $ 17.10 á favor de la Comandancia General de Marina.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.504 por $ 29.46 á favor de Ratti y C.ª—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de las menores de Sagrera, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Sociedad Comercial de Montevideo—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Usina Eléctrica de Montevideo—Pide el pago de $ 89 40.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre órdenes de pago á favor de Juan Echebarne y Aurelia Viera, para abonar los terrenos expropiados á dichos para ensanche del cuartel del Regimiento de Artillería de Campaña.—A la Tesorería General.

—Nota de la Dirección General de Correos—Pide el pago de $ 308.89.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Roberto Buela, empleado de la Dirección Impuestos Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Usina Eléctrica de Montevideo, relativa al arqueo de Caja.—A la Contaduría General.

—Expediente de Federico Acuña—Sobre cobro de un sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Indalecio Sommaruga, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Marzo ppdo. por el cual comisiónase honorariamente al señor ingeniero don Andrés Llovet para estudiar la organización, funcionamiento, etc., de las escuelas de artes y oficios en Italia.

—Señor Andrés Llovet—Nota comunicándole el trámite que precede.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno y Cámara de Comercio—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Marzo ppdo. recaída en el escrito de apelación deducida por los señores Granara y C.ª contra la resolución de 28 de Noviembre último que hizo lugar al registro de la marca «Papel Pum» para distinguir papel de fumar, solicitado por los señores Oteiza Hnos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo a la suya con la cual acompañaba varios ejemplares del Reglamento de la Institución Internacional Electrocténica que funciona en Valencia (España).

—Ministerio del Interior—Nota acusando recibo de los antecedentes relacionados con la infracción á la ordenanza de

3 de Noviembre de 1890 en que ha incurrido la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía.

—División de Ganadería — Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Marzo ppdo. por la cual líbrase orden de pago á favor de esa División por $ 50.— que necesita para adquirir y remitir al Consulado de la República en Nápoles un muestrario de productos del país.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota transcribiendo la resolución á que se refiere el trámite que precede.

—Asociación Rural de Rocha — Nota comunicando la designación del señor Rafael Muñoz Himénez, como Jurado de la Exposición-feria Ganadera que se celebrará en ese Departamento el 10 del corriente mes.

— Instituto Meteorológico Nacional — Vuelve su nota por la cual solicitaba autorización para adquirir un aparato destinado á la hora oficial.

—Consejo Nacional de Higiene - Antecedentes relacionados con la solicitud del señor Antonio Moratorio, Vigilante 1.° de la Escuela de Artes y Oficios, pidiendo prórroga de licencia.

—Concédese la autorización solicitada por la Oficina de Pesas y Medidas, relativa á la permanencia por dos meses en la Capital de seis contrastadores de Campaña a fin de facilitar la acción de la Oficina General.

—Concédese la prórroga por el presente año solicitada por la Oficina de Pesas y Medidas para proceder con arreglo á las disposiciones consideradas como transitorias en el Reglamento Orgánico de esa Oficina.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Bélgica y Hamburgo por el mes de Enero y Vigo por Febrero ppdo.

—Al mismo—Solicitud de los señores Labusen y C.ª, pedido de veterinario en el puerto de Colonia.

—Cámara de Comercio—Nota de la Asociación Internacional Welt Fach Adressbucher, de Viena, pedido de Guía Comercial é Industrial y Boletín Oficial de Importación y Exportación.

— Archívase una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando recortes impresos relacionados con la conferencia pública dada por los profesores de la Escuela de Agronomía de Montevideo, señores Gassner y Bachkaus.

—Contaduría General — Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina del Trabajo por los meses de Diciembre, Enero y Febrero ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la adquisición de un terreno en San Ignacio (Departamento de Maldonado).

—Se acusa recibo y archívase una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando copia del decreto por el cual encárgase de las funciones de Oficial Mayor de ese Ministerio al señor Angel L. Dufour.

—Archívase una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar del Diario Oficial que contiene un informe de nuestro Cónsul General en Francia, sobre el mercado francés y mundial de trigo.

—Se dicta resolución en una nota del Consejo de Patronato de la Escuela de Comercio, consultando sobre si la expedición de los títulos de estudiantes de esa Facultad deben ser expedidos por la Escuela ó el Consejo.—Se comunica.

-Acéptase el horario de invierno, de 1 á 5, propuesto por la Dirección de la Biblioteca Nacional para su funcionamiento, y se comunica.

—Juzgado de Instrucción de 3er. turno —Vuelve su oficio con los datos solicitados á la Oficina de Patentes de Invención sobre registro de la marca «Ideal», para perfumería, por el señor Laborde.

—Se transcribe á la Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres el informe producido por la Oficina del Trabajo en su pedido de propaganda para encaminar de albañiles á ese Departamento.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente relacionado con la escrituración de un terreno en Corrales (Departamento de Rivera) á favor de la Instrucción Pública.

—Archívase—Una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un ejemplar del Diario Oficial que contiene un informe de nuestro Cónsul General en Francia sobre la siembra del trigo en esa República.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 del corriente recaída en los antecedentes relacionados con el oficio de la Comisión Departamental de Maldonado, dando cuenta que el señor Intendente Municipal ha asumido la presidencia de esa corporación. Se acompañan los antecedentes.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Expediente sobre construcción de un edificio escolar en Pintadito, Departamento de Tacuarembó, con capacidad para 100 alumnos, tipo núm. 6 ampliado.

—Fiscalías de Gobierno 1.° y 2.° turno y Cámara de Comercio. — Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Marzo ppdo. por la que se resuelve declarar procedente el registro de la marca «Chiarino», para aceites, solicitada por doña María Ravenna de Chiarino y desestimar las solicitudes de Chiarino Hnos. referentes á la misma marca y á la denominada «Arte y Trabajo».

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota comunicando la resolución de este Ministerio, recaída en el oficio del Consejo de esa institución proponiendo el nombramiento del señor Einar Riser para Ayudante de Selvicultura y al señor Carlos M. Saralegui para llenar la vacante dejada por el primero.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Expediente construcción de un edificio escolar tipo núm. 6 de escuela rural, ampliada con capacidad para 100 alumnos, en Tres Esquinas (Departamento de Colonia).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 1909.

1—Se aprueba condicionalmente el proyecto de trazado de la primera sección de la línea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres comprendida entre el kilómetro 0 00 y kilómetro 50.

2—Se acepta la renuncia presentada por don Domingo Tosi (hijo) del cargo de dibujante de 1.ª clase de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, y se nombra en su reemplazo al dibujante auxiliar de la misma sección don Francisco Caetano y para sustituir á éste á don Julio Suárez.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, la solicitud del contratista señor Francisco Mazzuchelli, relacionada con la construcción del estribo derecho del puente de Santa Lucía Chico.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á los efectos solicitados, el escrito de los señores Tosi y Casterés, pidiendo la devolución de la garantía depositada para la construcción del muelle de Fray Bentos.

—Se manda agregar á sus antecedentes, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando varias publicaciones que le han sido enviadas por la Legación Argentina relacionadas con la Exposición Ferroviaria.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un nuevo llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un puente en la Isla de Flores.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para que efectúe un nuevo llamado á licitación, el expediente relativo á las obras de saneamiento de la cárcel de Melo.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.170 13, importe de lo recaudado por concepto de impuesto de faros.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Intendencia Municipal de Flores comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del camino que partiendo de la villa de Trinidad conduce al Arroyo Grande.

—A la Inspección T. Regional núm. 1 se remiten los antecedentes relativos á la reparación del edificio que ocupa la escuela rural núm 3 del Departamento de Colonia.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo ha librado orden de pago á favor del arquitecto Pedro Pratt por la suma de 40 pesos para sufragar los gastos que se le originen con motivo de su traslado al Durazno para proyectar las obras á practicarse en el edificio de la Jefatura Política.

—Se comunica á la Dirección General de Aduanas, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que dispone el reintegro del importe de 28.500 kilogramos de carbón mineral, entregado para el consumo de los vapores de la Aduana, durante el mes de Enero ppdo.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 6 500 pickets pino de tea, para la construcción del alambrado del nuevo ramal á las canteras de Minas.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administraiiva y á la Comisión Financiera la resolución que ordena se vierta en la citada Comisión la suma de $ 1.157.58, importe del dragado ejecutado para el acceso de embarcaciones al muelle de la usina en el Arroyo Seco.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago de varias cuentas procedentes de fotografías de obras de vialidad tomadas para ilustrar la Memoria correspondiente al año 1908.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el des-

pacho libre de derechos de Aduana de cuatro barras de hierro, solicitado por la Compañía del Ferrocarril Central.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y á la Contaduría General de la Nación, la resolución que nombra al ingeniero don Francisco Iglesias Hijes, para el cargo de Jefe de la Comisión número 1 de Puentes y Carreteras y al señor Horacio Pita para sustituir á éste en el puesto de ayudante de la Comisión número 3 de Puentes y Carreteras.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas y á la Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que ordena el reintegro del importe de tres mil kilogramos de carbón suministrado á la lancha á vapor «Nena».

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción del ramal Algorta-Fray Bentos.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Escribanía de Gobierno y Hacienda y á la Comisión Financiera la resolución que ordena el pago de los gastos de locomoción del empleado encargado de practicar las notificaciones que sean necesarias en los juicios de expropiación que sigue el Fiscal de Hacienda contra los propietarios de los muelles situados sobre la bahía.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas y á la Comisión Financiera la resolución que autoriza á dicha Dirección para disponer de doscientos mil kilos de carbón, con destino á los vapores de la Aduana.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza á la Comisión de Saneamiento núm. 1 para proseguir los estudios y preparar el proyecto de alineación y rasantes de la ciudad del Salto.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago del sueldo del patrón de la chata á clapet núm. 1, correspondiente á seis días del mes de Marzo último.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que acepta la propuesta de los señores Tosi y Casterés para la construcción de la carretera de la villa de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Banco de la República, Ministerio de Guerra y Marina, Departamento Nacional de Ingenieros y á la Oficina Hidrográfica la ley que concede al señor Francisco Piria una prórroga del plazo que le fué acordado para la construcción de un puerto en Piriápolis.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago de varias cuentas por gastos efectuados para la conservación de carreteras.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina T. Administrativa la resolución que ordena el pago del importe del sueldo del montador de la desrocadora Lobnitz.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor Juan Vilanova por la encuadernación de cuatro tomos del DIARIO OFICIAL.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Oficina Hidrográfica y á la Comisión Financiera la resolución que autoriza la entrega de 170 toneladas de carbón mineral con destino á las obras de Almirón, Puerto del Salto y Arroyo de las Vacas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Juan Méndez Alcain — Solicita se le conceda despacho de un bulto postal conteniendo un revólver.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cia.—Solicitan permiso por 2 cuñetes pólvora de cantera para ser enviados á Minas.—Concedido.

—Ministerio del Interior— Transcribe decreto del Poder Ejecutivo nombrando al coronel don Pablo Bañales para estudiar en Europa la organización de los Cuerpos de Bomberos é informar al respecto.—Comuníquese al Estado Mayor, Contaduría General y archívese.

—Eugenio Santos, sargento 1.o—Solicita la diferencia de sueldo de sargento 2.o á 1.o por Noviembre del año ppdo., por haber sido ascendido.— Informe la Contaduría General.

—Eugenia Albarado de González, pensionista—Sobre liquidacion y abono de haberes.—Informe el Estado Mayor General.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Eleva inversión y comprobantes de presupuesto por Febrero ppdo.—A la Contaduría General á sus efectos.

—Ramona Larrazabal — Solicita constancia de servicios prestados por su señor padre, capitán José M.ª Larrazabal.—Informe la Contaduría General.

—Dirección General de Correos—Solicita provisión de vestuario para maestranza y marinería del vapor «Correo».—A la Junta de Administración Militar á sus efectos.

—Comandancia de Marina—Provisión al Lazareto de la Isla de Flores de 36 frazadas para el servicio y abrigo de las camas.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Dirección General de Aduanas—Provisión de uniformes de invierno á la Receptoría del Salto.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Larralde y Araújo—Solicitan pago del servicio fúnebre prestado al teniente 2.° José M. Albarenque.—Informe la Contaduría General.

—Doralisa D. Mendoza, hija de coronel —Solicita entrega de recaudos en los que se comprueban los servicios de su señor padre.—Al interesado.

La Secretaría.

ESTADO SANITARIO DE LA REPÚBLICA

INFORME DEL H. CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

Excmo. Señor Ministro del Interior, doctor José Espalter.

Excmo. Señor:

Cúmpleme elevar á conocimiento de V. E. que el estado sanitario del país no presenta novedades de mayor importancia, pudiendo considerarse satisfactorio, desde luego que las enfermedades infecto-contagiosas que existen, no constituyen epidemia, tratándose, en general, de casos aislados.

La única enfermedad que ha preocupado á este Consejo, ha sido la viruela. Dos focos se han iniciado, uno en Artigas, Departamento de Cerro Largo, y otro en esta Capital. El primer caso, aparecido en Artigas, lo mismo que el primero de Montevideo, tuvieron su origen en personas llegadas del Brasil y fueron el germen que ocasionó el desarrollo de la enfermedad.

El foco de Artigas combatido enérgicamente desde la aparición del primer caso, ha sido completamente dominado, no denunciándose ningún enfermo desde hace más de 40 días.

Igual caso sucede con el de Montevideo, pues debido á la severidad con que se ha hecho efectiva la profilaxia y el aislamiento, la propagación de la enfermedad no tomó mayor incremento, logrando se evitar que ella se irradiara y produjera otros focos; y esto, á pesar de que cuando la autoridad sanitaria tuvo conocimiento de la existencia de la enfermedad, fué después de producido el tercer caso, pues los dos primeros estuvieron ocultos y sin asistencia médica. A no haber mediado esta circunstancia, casi podría asegurarse, se habría evitado el contagio de que fueron víctimas algunas familias, que por imprudencia estuvieron en contacto con los primeros enfermos y fueron después el origen de nuevos casos.

Actualmente, pues, la viruela no ofrece peligro de propagación en Montevideo y el insignificante número de atacados (40) desde la iniciación de la enfermedad, bien puede considerarse como casos aislados si se tiene presente que Montevideo tiene una población de trescientas mil almas.

Me es grato con este motivo reiterar á V. E. mi consideración distinguida.

Alfredo Vidal y Fuentes.

P. Prado, Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 2 de 1909.

Enterado, publíquese.

ESPALTER.

DEUDA PÚBLICA

EXTINCIÓN DE TÍTULOS

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Marzo 25 de 1909.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de las Deudas Públicas amortizados en esta Capital por la Oficina de Crédito Público, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta, y ascienden en conjunto á la suma de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta pesos valor nominal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA — En Montevideo, y en la Contaduría General del Estado, á veinticinco de

Marzo de 1909, estando en su despacho el señor Contador General, don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben; por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por medio del fuego, de las distintas Deudas Públicas amortizados los títulos por la Oficina de Crédito Público que fueron recibidos por la Contaduría General de la citada oficina con nota y sus planillas de fecha veintidós del corriente; á saber: *Deuda Española.* —50.a Amortización — Diecinueve títulos de la Serie A de quinientos pesos cada uno, números: 18, 27, 64, 71, 76, 82, 109, 129, 135, 184, 207, 266, 269, 311, 341, 389, 397, 415 y 455, que importan nueve mil quinientos pesos. Cinco títulos de la serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 102, 299, 319, 330 y 338, que importan quinientos pesos. Dos títulos de la serie C del valor de cincuenta pesos cada uno, números: 114 y 195, que importan cien pesos, ascendiendo en conjunto los títulos de la referenciada Deuda á la suma de diez mil cien pesos valor nominal.—*Empréstito Brasilero* —29.a Amortización—Ochenta y cuatro títulos de quinientos pesos cada uno, números: 459, 493|8, 1003|17, 1368|70, 1374|83, 1564|72, 1841|2, 2049|50, 2079|84, 2089|96, 2099, 2104|6, 2140|1, 2797|8, 3518, 4419, 4469|71, 5884, 6213, 6385, 6765, 6966|9 y 6978 que ascienden á la suma de cuarenta y dos mil pesos valor nominal.—*Deuda de* Garantía — 17.a Amortización — Cincuenta y seis títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 642|697, que importan cincuenta y seis mil pesos; treinta títulos de la Serie B. del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3309|38, que importan quince mil pesos; treinta y nueve títulos de la Serie C. del valor de cien pesos cada uno, números: 5380|5418, que importan tres mil novecientos pesos, ascendiendo en conjunto los títulos de la referenciada Deuda á la suma de setenta y cuatro mil novecientos pesos valor nominal.—*Deuda Interior Unificada* — 34.a Amortización—Ciento veintitrés títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 372|81, 397|400, 426, 961|91, 1003|12, 1021|3, 1043|4, 1101|2, 1148|52, 1230|44, 1466|69, 1475|82, 1577, 1629|31, 1686|90, 1743|4, 1842, 1852|3, 1919|24, 1926|8, 2948, 2992|3, que importan ciento veintitrés mil pesos; veintiséis títulos de la Serie B del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3003, 3204|5, 3243, 3265, 3287|306 y 3731 que importan trece mil pesos; diez y siete títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 3871, 4071|7, 4943|4, 4985|7, 5067|9 y 5095 que importan mil setecientos pesos; nueve títulos de la Serie D. del valor de cincuenta pesos cada uno, números: 5252|5, 5405, 5451|4 que importan cuatrocientos cincuenta pesos, ascendiendo en conjunto los títulos de esta Deuda á la suma de ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos valor nominal. —*Deuda Amortizable 2.a* Serie—21.a Amortización—Veintiocho títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 137|8, 678, 1202|3, 1251|2, 1325, 1349|50, 1386|9, 1431|2, 2007|10, 2070, 2181|5, 2210 y 2312, que importan veintiocho mil pesos; ochenta y seis títulos de la Serie B. del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3044, 3055|6, 3061, 3103|4, 3226, 3275|9, 3287, 3293|9, 3304|8, 3310|11, 3320|1, 3330|1, 3340|1, 3441, 3519, 3525, 3537|40, 3587|91, 3626, 3724, 3729|31, 3739|51, 3760, 3778, 3960|1, 4105|10, 4187|90, 4310|14, 4359|60, 4371|2, que importan cuarenta y tres mil pesos; veinte títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 5418, 5567|70, 5745|50, 5888, 6356|7, 6797, 6981|5, que importan dos mil pesos, ascendiendo en conjunto los títulos de la referenciada deuda á la suma de setenta y tres mil pesos valor nominal — 22.a Amortización — Cuarenta y cinco títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 146|8, 522|5, 624, 629, 631, la suma de setenta y siente mil pesos valor 2261|2, 2406|10, que importan cuarenta y cinco mil pesos; veinticuatro títulos de la Serie B del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3209, 3219, 3272|4, 3300|1, 3754, 3757, 3801|3, 3846, 4308, 4448|57, que importan doce mil pesos; cien títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 5090|4, 5110|14, 5127|9, 5223, 5228, 5277, 5279|305, 5399, 5407|10, 5444|5, 5556, 5609|13, 5723|5, 5998|9, 6020|6, 6062|4, 6603, 6641|54, 6690|4, 6860, 6986, 6993|5, 7000, 7077, 7106|7, que importan diez mil pesos; ascendiendo el conjunto de los títulos relacionados de esta Deuda á la suma de setenta y siete mil pesos valor nominal.—*Deuda Bonos de Garantía del Ferocarril Uruguayo del Este.*—1.a Amortización—Veintidos títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 161|82, que importan dos mil doscientos pesos, importando todos los títulos de las diversas Deudas relacionadas la suma de cuatrocientos siete mil trescientos cincuenta pesos valor nominal: al mismo tiempo se procedió á la extinción de Obligaciones Hipotecarias (Usina Eléctrica de Montevideo) que se relacionan á continuación: 3.a Amortización — Veinticinco títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 141, 147|52, 334|45, 495, 896, 900, 998|1000, que importan veinticinco mil pesos; ocho títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 1821|28, que importan ochocientos pesos. — 4.a Amortización —. Veintisiete títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 543|62, 732, 734|6, 933|5, que importan veintisiete mil pesos; tres títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 1151|3, que importan trescientos pesos; ascendiendo en conjunto el total de estas obligaciones á la suma de cincuenta y tres mil cien pesos, valor nominal.—y el total de lo extinguido, á la cantidad de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta pesos valor nominal. — Y no siendo para más el acto, se labra la presente que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí, de que doy fe.—*Platón Arredondo.—Domingo Barbeito.—Enrique Givogre.— Gustavo R. Garzón.—Martín I. Goyret.—Juan J. Zubillaga.*

Francisco Sáez.
Escribano de Gobierno y Hacienda.

EMPRÉSTITO DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

EXTINCIÓN DE BONOS PROVISORIOS

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Marzo 25 de 1909.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de dos bonos provisorios de un millón de pesos valor nominal, representativos de igual suma de títulos del *Empréstito de Edificios Universitarios*, los cuales fueron devueltos por la Universidad Mayor de la República.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 29 de 1909.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA

En Montevideo, á veinticinco de Marzo de mil novecientos nueve, estando en su despacho el señor Contador General, don Platón Arredondo, con asistencia de los empleados superiores de la oficina que suscriben, por ante mí Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió á la extinción por el fuego de los *Bonos Provisorios* de *quinientos mil* pesos cada uno, emitidos por el Superior Gobierno en diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho, reconociendo lá mencionada suma en títulos del *Empréstito de Edificios Universitarios* autorizado por ley de trece de Diciembre de mil novecientos siete, por los que serán canjeados los bonos, que se entregaron á la Universidad Mayor de la República, los cuales han sido remitidos por ésta al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la inutilización correspondiente, dictando este Ministerio la siguiente resolución: Pase á la Contaduría General para que proceda con las formalidades de práctica á la inutilización de los bonos provisorios de quinientos mil pesos cada uno, que la Universidad con autorización de diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho, caucionó en el Banco Italiano del Uruguay;—y cumpliendo esta resolución que tiene fecha de veinte de Marzo de mil novecientos nueve es que se procede á la extinción de estos dos bonos de quinientos mil pesos cada uno ó sean un millón de pesos moneda nacional en títulos del Empréstito de Edificios Universitarios. — Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para su debida constancia: — *Platón Arredondo.— Domingo Barbeito.— E. Givogre.— Gustavo R. Garzón.—Martín I. Goyret.— Juan J. Zubillaga.*

Francisco. Saez.
Escribano de Gobierno y Hacienda.

BANCO DE CRÉDITO

AMPLIACIÓN AL ARTÍCULO 37 DE SUS ESTATUTOS

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Señor:

Juan B. Goyret y Antonio J. Rius, Presidente y Secretario, respectivamente, del Banco de Crédito, constituyendo domicilio en la calle Zabala 129, como mejor proceda á V. E. decimos:

Que por resolución de los señores accionistas de este Banco, tomada en la Asamblea Extraordinaria que se verificó el día 27 del mes ppdo., en la que estuvo representado más de las dos terceras partes del capital social, se acordó hacer una ampliación al artículo 37 de los estatutos, concebida en los siguientes términos:

«O — Acordar préstamos personales por «sumas que no ebcedan de dos mil pesos «pagaderos en los plazos y condiciones que «el mismo Directorio acuerde, requiriendose cuatro votos conformes para todo «préstamo que exceda de quinientos pe«sos».

Con el fin de que esta adición pueda ser legalmente incorporada á los Estatutos, venimos á solicitar de V. E. que previa audiencia del señor Fiscal de Gobierno se digne aprobarla, ordenando que se nos devuelva original esta socilicitud á los

efectos indicados en el artículo 407 del Código de Comercio.
Por tanto:
Rogamos á V. E. se digne resolver de conformidad y será justicia, etc.
Montevideo, Febrero 4 de 1909.
Juan B. Goyret.
Antonio J. Rius, Secretario.

Ministerio de Hacienda.
Montevideo, Febrero 8 de 1909.
Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.
Madalena.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno.
Montevideo, Febrero 13 de 1909.
Recibido hoy—Registrado. Al despacho.
M. Ortiz Garzón.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno.
Excmo. Señor:
No hay inconveniente alguno en que V. E. autorice la ampliación del artículo 37 de los estatutos ya aprobados del Banco de Crédito á que se refiere la precedente solicitud.
V. E., no obstante, resolverá.
Montevideo, Febrero 15 de 1909.
Luis Varela.

Ministerio de Hacienda.
Montevideo, Febrero 18 de 1909.
Vistos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, en la precedente vista, SE RESUELVE: Aprobar la ampliación introducida en el artículo 37 de los estatutos del Banco de Crédito. En consecuencia insértese en el libro respectivo de Secretaría y devuélvase á los demás fines que correspondan.
WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Registro Público de Comercio.
Inscripta con el núm. 2163, al folio 421 del Libro 11.
Montevideo, Marzo 30 de 1909.
Salvador Aguerrebere.

Señor Juez Letrado de Comercio:
Juan B. Goyret y Antonio J. Rius, Presidente y Secretario, respectivamente, del Banco de Crédito, constituyendo domicilio en la calle Zabala núm. 129, como mejor proceda á V. E. decimos: Que habiendo sido aprobada por el Poder Ejecutivo la ampliación al artículo 37 de los estatutos á que se hace referencia en las actuaciones que originales acompañamos, de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio ocurrimos V. S. á fin de que digne autorizar que sea inscripta aquella ampliación en el Registro Público de Comercio. Por tanto: Rogamos á V. S. se se digne proveer de conformidad ordenando que previa formación y pago de la planilla de las costas causadas, se nos devuelva la actuación que acompañamos á los efectos expresados en la disposición legal que hemos citado. Será justicia.
Montevideo, Marzo 27 de 1909.
Juan B. Goyret.
Antonio J. Rius,
Secretario.

Presentado con la reforma y autorización; hoy veinte y siete de Marzo de mil novecientos nueve.
Aguerrebere.

Tomé razón al folio 541 del Libro 6.° de Conocimientos.
Aguerrebere.

Montevideo, Marzo 27 de 1909.
Al despacho.
Aguerrebere.

Montevideo, Marzo 27 de 1909.
Por presentado con la ampliación de los estatutos y autorización que acompañan con citación del Ministerio Público, procédase á la inscripción en el Registro de Comercio y publicación dispuesta por el artículo 407 del Código de Comercio, y tasados y satisfechos los costos devuélvanse los recaudos exhibidos, dejándose constancia en autos y archívese.
Gil.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno, doctor don Luis M. Gil, en Montevideo á veinte y siete de Marzo de mil novecientos nueve, de lo cual doy fé.
Salvador Aguerrebere.

Es copia fiel de su original, que expido para su publicación.
Montevideo, Marzo 31 de 1909.
Salvador Aguerrebere.
6046-v.ab.3.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 2 de Abril de 1909

Trámite — Eduardo Pérez Olave con Emilia Lapitz de Santillán, Raimundo B. de Peñaforl denuncia, Melchor Alvarez con Compañía de Seguros «London and Lancashire», Manuel de Mieres con el Fisco, Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo, Carmelo Sasano con suc. de Justiniano Silva, Luis Bochi con suc. de Justiniano Silva, cinco resoluciones en causas por homicidio, siete resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — Los señores Jueces Letrados Departamentales de Canelones y Artigas remiten los certificados expedidos con motivo de la revisación practicada en el Protocolo y Registro de Protocolizaciones de los escribanos Tristán Narvaja, Ramón Acuña Durán y Manuel Paseyro y Uset, los señores Jueces Letrados del Crimen de 1er. y 2.o turno dan cuenta de los depósitos vertidos en la Oficina de Crédito Público durante el mes de Marzo ppdo., nota del Ministerio de Relaciones Exteriores con motivo de un exhorto en causa por homicidio dirigido al señor Juez de Instrucción de Gualeguay, ídem apropósito de un exhorto que se remite al Excmo. Tribunal de Milán, el señor Juez Letrado Departamental del Salto devuelve diligenciado un exhorto librado por el Juez de 1.ª Instancia de Concordia, el Juez Letrado del Crimen de 1er. turno eleva el estado del movimiento habido en el Juzgado á su cargo durante el mes de Marzo último, el Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve con las diligencias practicadas por las autoridades argentinas un exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de Montevideo en autos por cobro de pesos, el señor Director de la Carcel Penitenciaria eleva una comunicación relativa á la libertad condicional de un penado; el penado Horacio Trinidad solicita su libertad condicional revocable.—Relaciones quincenales mandadas archivar: ciento veintinueve; cuadernos de protocolo revisados y rubricados: veintidós; expedientes pasados á estudio: diez y ocho; oficios librados: treinta y seis; legalizaciones: dos.

Nota—En esta audiencia prestaron juramento y tomaron posesión de estrados los abogados Pedro Erasmo Callorda y Fernando Gutiérrez, y también prestaron juramento de estilo los escribanos Ambrosio T. González y Bernabé Barloco.
J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite—Test. Carolina Tarela, Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, María Carricaburu de Echagoyen y otros con la E. de Caños Maestros. suc. José Francisco Plá y otros, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, terc. José Talice, Ana Calvo de García, terc. José Calvo, 3 en causas por homicidio.

Interlocutoria—Una en causa por heridas.

Administrativos — Un oficio de la Alta Corte de Justicia y otro de la Oficina de Credito Público.
Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 2

Trámite — Teodoro Huober con José Mac Kater y otros, conc. Julio Herrera y Obes, Silvano Correa y otros con Francisco Noriega, Manuel Berdía, Genaro Santos y otros con José María Calvo, Mariano Ferreira con los doctores Vidal y Otero inc. de Pedro Echevarría, Casimiro Castro denuncia de campos fiscales, Mariano Ferreira con el Estudio de los doctores Vidal y Otero.

Interlocutoria—Un sumario por homicidio.
José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO

Día 2

Trámite—Suc. de María Barboza de Palacios, suc. de Dominga Larrosa de Castro, sucs. de Victoria Piña y Teodora Goya, suc. de Santiago Carrara, suc. de Hermenegildo Morini, suc. de Ernesto Gutiérrez incidente de Celia Robledo y Pastori, suc. Theodolindo Farinha con Lucas Urrutia tercería deducida por Amalia D'Avila Farinha, suc. de Julián Pérez, Francisco Soria, Carmelo Trías con la Empresa Constructora de Vicente Scala y C.ª, test. de Ricardo R. Fernández, antecedentes relativos á la incapacidad de don Cándido Machado, Lorenzo Vidal con Ricardo R. Carassale, suc. de Magdalena Pratolongo de Arbó, Juan Francisco Barreto con Justo R. Sanz apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, Matías Sienra, oficio relativo á los depósitos efectuados en la Oficina de Crédito Público, antecedentes relativos á la incapacidad de Juan Vittolo, suc. de Gervasio Ponce, suc de Benito Giraldes ó Giribaldes, Juana Delpiano de Pessano, suc. de Isabel Ramos, exhorto del Juez Letrado en lo Civil y Comercial de primera Instancia de la República Argentina, Alicia Massari por la menor Elena Cami, Herminia Berro de Paysse con la Compañía de Vapores «Mala Real Inglesa», sucesión de don Pedro Choi, Angel Méndez Usher con Virginia Parsons, Juan Francisco Barredo con Justo R. Sanz apel. del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, María Carolina Brown de Otero Mendoza con el doctor Gabriel Otero Mendoza; Nicasio Luis,

oficio del Juzgado L. Departamental de Soriano, Lucinda Martins de Guani.

Interlocutorias—Test. de Feliciano Pais, suc. de Emilia Amaro de Porto, inc. de Angel Tomasino, Guillermo Robinson con Hortensia Allen apel. del Juzgado L. Departamental de la Capital, suc. de Theodolindo Farinha con Lucas Rocha.

Reservadas—Una.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 2

Trámite—Sucs. de Ana Cruz de Quiles y Juan Quiles, suc. de Rosa Larghi de Dufour, sucs. de los cónyuges Ignacio Damborena y Graciana Uhalde, suc. de Juan M. Lorenzo, sucs. de los cónyuges Pedro Lacagase (2), Francisca N. de Lascaga y su hijo Graciano Lascaga, suc. de Luisia Bau de Finocchetti, Salvador Infante contra la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», test. de Antonio Ficher de Peña, antcs. relativos a la incp. de María Barsilina, Juana Prego de Sánchez contra Casto Coronel Larre, Juan Antonio Ballestrin, Constantino Zá y Camelo, apelación del Juzgado L. Departamental de San José, antcs. relativos a la incpd. de doña Juana Inés Olivera, Santiago Pérez y Clara Fernández de Perez en los autos sucs. Clara Fernández de Fernández, información suc. de Francisco Starico, Joaquina Aulbrosia Cardozo de Suárez, antcs. referentes á la incd. de don Jose Chancho, Fernando Casás, José Grecco, Dabugy Konespy, Teresa Conde, Carmen Brum, Juan José Giordano, antcs. referentes á don Carlos V. Mora, Gerardo Romanella, antcs. relativos á la incpd. de Pastora Muela de Carranza, sucs. de los cónyuges P. Lastraque, F. N. de Lascaga y su hijo G. Lascaga, Agustín Navarro contra los señores Mariño, Agosto Raverá y C.ª, suc. Angel Saule, antecedentes referentes á la incapacidad de Nicolás Faccello, estado correlativo de los inventarios pertenecientes al Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno, practicado el 30 de Marzo de 1909 por el Depositario General de Bienes Muebles, Felicinda Toribio de Ricci con Juan Bautista Lombardi apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Pose incidentes, test. de Antonio Kiefer de Pena, Diego M. Furriol contra César Piovene apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, el doctor Angel Chioiini contra Teresa Molinari, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San Jose, suc. de Antonio Margiotta.

Definitivas—Julio Cagnone, Adela Bonneta.

Reservada—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite—Juan M. Suárez solicitando auxiliatoria de pobreza en el juicio que sigue á los señores Badi Ache Hnos., Pascual M. Resenite concordato extrajudicial, Eduvijes S. Balbis con Emilio C. Vélez, terc. Gregorio Barros, Anselmo E. Milano con Andrés Podestá, Guillermo Vázquez con Vicente Monteiro, oficios del Registro de Embargos, interdicciones decretadas contra los señores Manuel Fernández Rojas y Julio Lestido, Julio Lansac é hijos con Francisco Martínez, viuda é hijos de Juan Massons con Francisco Martínez.

Interlocutorias—Amelio Vázquez concordato extrajudicial, Gaetano Severi con Brignoni Hnos. Dómino y Dotto con Isidoro Goñi y C.ª, Carlos de Noriega y C.ª con la Compañía de Seguros «L'Unión», Jesús González con Antonio Rios, Paoletti y Seré con Sebastián San Martín (hijo).

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 2

Trámite—Claro E. de los Reyes con Manuel Saiz Martínez, Manuel Espalter con Pedro S. Grané, Natalio Richeri con Secundino Mendoza, Fraga Alonso y Cía. con Rafael Priore, Juan Pons con Ricardo M. Jalabert, Agrafogue Hnos. y Cia. conc. preventivo judicial, Inocencio Rodríguez con Santiago Maurella y Juan S. Nogueira, Claro E. de los Reyes con Manuel Saiz Martínez, Angel Bosio con León Montero.

Interlocutorias—Eduardo Chiazzaro concordato judicial, Renzi y Anastasia con Anastasio Freda y Cia., Juan Sozzo con Carlos Bonifacio y Hnos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO DEPARTAMENTAL

Día 2

Trámite—R. B. de Peñafort con Franklin Bayley, Ricardo Fernández, Pedro Rivero con Emiliana Torrens, Brigido Ruibal con Agustin Avelleyra, Jacinto Elordoy con la Compañía Telefónica de Montevideo, apelación del Juzgado de Paz de la 1.ª sección de la capital, Concepción Carratú de Salas con Luis Garguilo, Bartolo Pancaldo con Isabel Isasmendi de Zengotita, Pedro Bidart con Pedro Rebourd y Jaime Maeso, Gervasio Reinoso, Sonau Coupete, suc. Eugenio Corbo, Miguel Zamacoitz con Elvira Caldeiro, Manuel Valcarcel con Juana del Pino, Bartolomé Luchini y Joaquín Gouvera con Adolfo del Campo, Pedro Girona con Salvio Cocco, Amalia Soto de Ferrero con Miguel Angel Ferrero, Julia Beati con Manuel Battaini incidente por costas, exhorto del Juzgado L. de Rivera, Roque Coliche con Pedro Rebour, Alfonso Camarano con Pascual Fragella, María Segui y Pérez con Arturo Luis Ballesteros, Ana Saucedo de Martinez, Juan J. Bastos por Manuel Bastos con Nazario Rivero, Juan Airalde, José Crocce, Juan Luis Caccia, estado del movimiento de los depósitos judiciales de bienes muebles, Josefa Suárez de García con Salvador y Pedro García, Manuel M. López, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia, Pedro Rivero con Emiliana Torrens, F. Catorozzi con Rafaela Di Pietro.

Interlocutorias—Sucesiones Juan, Calixto y Delfina Peluffo, suc. José Sengotita, suc. Elvira Santos Gadea de Cabris, Catalina Buenomo con Alberto Glosdsfsky Capurro Hnos. consignando un documento perteneciente á Juan Soldatti, hoy suc. de éste último, suc. Ricardo á Parsons, José del Puerto (hijo) con Carmen Rios y Ximénez, Victor M. Piccioni con Carlos Buela, María Santana de Tejeira con José L. Tejeira, suc. Manuel Barreiro y Brigida Perez.

Definitivas—Carmen Hernández, Antonio Belo, Manuel Huruzal con Arturo Molins y Cia., apelación del Juzgado de Paz de la 14.ª sección de la Capital.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 2 de 1909.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Continuar la discusión general del proyecto recaído en el petitorio del señor Teódoro Alvarez, sobre suscripción á su obra «Tratado de Viticultura adaptado al país».

Discusión particular del relativo al crédito de $ 50.000 para cubrir el déficit del rubro «Gastos Generales de Aduana» y del de construcción de edificio para Exposición-feria Ganadera en Montevideo.

Discusión general del proyecto de construcción de un Hospital en la villa de Treinta y Tres y del referente á inclusión, en el presupuesto de la Escuela Naval, de varios profesores.

Domingo Veracierto, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno

JUICIO PÚBLICO—CAUSA DE MARIANO SEQUEIRA

De mandato del señor Juez del Crimen de primer turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: doctor Pablo Piedra Cueva, don Lorenzo Romeau, don Arturo Salom y don Oscar de Oliveira, y como suplentes: don Francisco E. Martínez, don Eduardo Mantes, don Bartolomé Solé y don Fermín Ilarraz, para la audiencia del día 3 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Mariano Sequeira por herir á Tomasa Machado.

Montevideo, Abril 2 de 1909.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 2

Luis A. Becco, Rufina S. de Millan Martinez, Serafin Pereira, Rafael Cafaro.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 2 de Abril de 1909

Un feto, Charrúa 93.

Tomás Melgarejo, oriental, 7 días, Salamanca 55.

Carmen Lorenzo de Acosta, española, 47 años, casada, Isla de Lobos 1.

Vicente Anastasio Hernández, oriental, 10 meses, Olimar 88.

Gilberto Cándido Tasende, oriental, 6 horas, Treinta y Tres 183.

Manuel Rogelio Anaya, oriental, 4 y 1/2 meses, Blandengues 144.

Clemente Outeda, español, 65 años, soltero, La Paz 14.

Isabel Olivera, oriental, 22 años, soltera, Yaro 205.

Samuel Royano, oriental, 3 y 1/2 años, San Salvador 24.

Sinforosa Alcaraz, oriental, 32 años, soltera, Manicomio Nacional.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

19.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 1.º DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Semblat, Sanguinet, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Canessa, Durán, Freire (don Tulio), Gómez Folle, Guani, Lezama, Paullier, Rodríguez Larreta, Sánchez y Sudriers.

Total 11.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Massera y Ramón Guerra.

Total 4.

Sin aviso, los señores: Berro, Cortinas, García, Gomensoro, Icasuriaga, Iglesias, Pelayo, Puppo y Terra.

Total 9.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse el acta leída.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba dicha acta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"La Asamblea de Jueces de Paz de la Capital solicita de V. H. quiera dictar una ley que extienda á los Jueces de Paz Letrados, ó á los que obtengan el título en el desempeño del cargo, los beneficios de la ley de jubilaciones en condiciones análogas á los demás miembros de la Magistratura".

—A la Comisión de Legislación.

"Doña Matilde Duseigneur solicita que V. H. le acuerde por gracia especial la diferencia de sueldo entre 2.o Cirujano y Cirujano Mayor del Ejército, que correspondía á su finado esposo doctor don Buenaventura Rus".

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Muró—Hace varios días que figura en la orden del día el asunto relativo al Hospital-Asilo "Galán y Rocha", del Departamento de Paysandú. Yo pediría á la Cámara que hiciera una excepción para este caso, alterando la orden del día y lo discutiera en primer término, porque es de fácil resolución y porque se trata de una obra que se acaba de paralizar por falta de fondos, precisamente en la parte del techo, obra que, como viene el invierno sería conveniente adelantar.

Además, hay que tener en cuenta que el asunto que está en discusión puede dar lugar á largo debate y absorber toda la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — La Comisión de Legislación ha considerado, con asistencia del señor Ministro de Relaciones, el Mensaje del Poder Ejecutivo que decreta honores á la persona del señor Arrieta, nuestro actual Ministro en Chile.

Como se trata de un asunto sencillo y respecto de cuya sanción hay cierta urgencia, mocionaría para que se tratara sobre tablas.

Señor Presidente—A nombre de la Comisión?

Señor Manini Ríos — A nombre mío personal, la hago.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa se vatará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el artículo 1.o del asunto relativo al Hospital-Asilo "Galán y Rocha".

(Se lee):

"Artículo 1.o. Destínase del superávit disponible del ejercicio conómico de 1907-08, la suma de treinta mil pesos para terminar las obras de construcción é instalación del Hospital-Asilo "Galán y Rocha", de Paysandú".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afifmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 2.o. A los efectos de la inversión de esa suma, la Comisión actualmente encargada de llevar adelante la obra, se lo tegrará con el Jefe Poítico y de Policía del Departamento, Presidente de la Junta Económico- Administrativa, Intendente Municipal, Juez Letrado é Ingeniero-Jefe de la Inspección Técnica Regional".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 3.o. Una vez terminado y librado al servicio público el Hospital-Asilo "Galán y Rocha", de Paysandú, quedará sometido á las disposiciones vigentes ó á las que en adelante se dicten sobre asistencia pública en general, ó á las que el Poder Ejecutivo disponga para su administración en particular".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 4.o. Todas las rentas actualmente afectadas al sostenimiento del Hospital de Caridad de Paysandú, se destinarán al Hospital-Asilo "Galán y Rocha" tan pronto esté habilitado para prestar servicios".

En dicusión.

Señor Muró— Voy á hacer un pequeño agregado á este artículo. Después de donde dice: "del Hospital de Caridad de Paysandú", agrgar: *acerca de cuyo edificio el Poder Ejecutivo dispondrá lo que crea conveniente.*—(Apoyados).

—Para que quede facultado para tomar las medidas necesarias

Señor Presidente—"Adoptará las medidas que crea convenientes".

Señor Muró—Y después como está el artículo.

(Se lee):

"Artículo 4.o. Todas las rentas actualmente afectadas al sostenimiento del Hospital de Caridad de Paysandú, acerca de cuyo edificio el Poder Ejecutivo dispondrá lo que crea conveniente, se destinarán al HospitalAsilo "Galán y Rocha", tan pronto esté habilitado para prsetar servicios".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda propuesta por el señor diputado Muró?—(Apoyados)

Señor Gómez — Debo manifestar, en nombre de la Comisión, que ésta no ve inconveniente ninguno en que se haga el agregado que indica el señor diputado por Paysandú.

Señor Presidente Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Muró, y aceptada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado

---

La Mesa ruega á los señores diputados que, cuando tengan el propósito de formular mociones respecto de inclusión de asuntos en la orden del día, lo anuncien con anticipación para tener las carpetas á disposición de la Secretaría.

Léase el proyecto de ley del Honorable Senado referente al señor Arrieta.

(Se lee):

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase al ciudadano don José Arrieta, Ministro Plenipotenciario vitalicio y *ad honórem*.

Art. 2.o Se le agradecen los importantes servicios que desinteresadamente ha prestado al país.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar de los Gobiernos extranjeros, si lo creyera necesario, las preeminencias é inmunidades que fueren compatibles con el carácter especial de que el señor Arrieta queda investido.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 19 de Marzo de 1909.

JUAN BLENGIO ROCCA,
1.er Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona.
Secretario.

—El miembro informante de la Comisión de Legislación tiene la palabra.

Señor Manini Ríos—Voy á decir, señor presidente, aunque no soy miembro informante de la Comisión de Legislación, puesto que el compañero encargado de esta tarea no está presente, que la Comisión no tiene dificultad ninguna en aconsejar el proyecto tal cual ha sido ya sancionado por el Honorable Senado.

Se trata de otorgar un honor á un ciudadano que, entre otros, tiene méritos especialísimos de haber desempeñado durante

cuarenta años la Plenipotencia ante un país extranjero sin costar esa Plenipotencia—que, por otra parte, ha sido desempeñada con todo brillo—un centésimo al erario público. En el momento que se retira de la vida diplomática, el Poder Ejecutivo ha crído del caso dispensarle este honor, y la Comisión cree que la Asamblea debe acompañarlo.

Señor Presidente — En discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se apruba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

Señor Lagarmilla — Quiero dejar constancia que no estoy de acuerdo en este artículo con los compañeros de la Comisión de Legislación, y que en consecuencia votaré en contra.

Señor Presidente—Se hará constar.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afimativa).

—El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo al procedimiento en los casos de estafa, violación, estupro y rapto.

Léase el artículo 2.o sustitutivo, propuesto por la Comisión informante.

(Se lee):

"Art. 2.o La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciante y, si no pudiese hacerlo, por otra persona á su ruego, certificándose, en uno y otro caso, la firma por escribano, ó, en su defecto, por dos vecinos de la localidad que den fe del conocimiento del denunciador y de haberse suscripto la denuncia ante su presencia.

"La autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará y sellará todas las fojas á presencia del que la presentare, quien podrá también rubricarlas por sí ó por otra persona á su ruego".

—En discusión.

Señor López—En el inciso segundo de este artículo que está en discusión, se expresa que la autoridad ó funcionario que recibiere la denuncia rubricará y sellará todas las fojas del documento que se presentase.

A mí me parece que debía de suprimirse lo relativo al sello, porque como estas denuncias pueden hacerse en secciones de Campaña distantes muchas veces de la Capital del propio Departamento y donde puede ocurrir que no exista sello en aquel momento, podría eso ser motivo de que se entorpeciera la tramitación de la denuncia.

Me parece, pues, que debía suprimirse la palabra relativa al sello y expresarse en el artículo, que debería hacerse la rubricación al margen de la denuncia presentada. De manera que el inciso quedaría, á mi entender, mejor en esta forma:—"La autoridad ó funcionario que la recibiere, rubricará al margen todas las fojas", etc.—como garantía de que el documento no se modificará.—Creo que es más eficaz la rúbrica que el sello, para garantir la autenticidad.

Señor Presidente—Va á leerse el inciso 2.o con la enmienda propuesta por el señor diputado López.

(Se lee):

"La autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará al margen todas las fojas, á presencia del que la presentare, quien podrá también rubricarlas por sí ó por orta persona á su ruego."

—¿La Comisión informante acepta esta enmienda?

Señor Vidal Belo—El inciso 2.o del artículo 2.o está perfectamente bien en la forma como lo ha redactado la Comisión.

No me parece que se dé el caso, como lo expresaba el doctor López, de que en una Comisaría ó Jefatura Policial no haya sello como para autentificar las fojas de la denuncia que presente.

Por otra parte, el rubricar y sellar es una de las fórmulas más generales de autenticidad, y es por eso que se establece en la ley.

Al pretender enmendar este inciso 2.o, el doctor López manifestó que debería la ley establecer la obligación para las autoridades de rubricar al margen las fojas de la denuncia.

Establecer en la ley semejante aclaración sería establecer una disposición por demás conocida. Es sabido que la única manera de hacer esas rúbricas, es el hacerlas al margen de cada foja.

Así que me parece que estaría de más establecer en el inciso lo que propone el doctor López.

La Comisión, señor presidente, sostiene el inciso en la forma en que lo ha presentado y se ha leído.

Señor López—Yo no estoy conforme con las observaciones que ha hecho el señor miembro informante.

Como conozco perfectamente la Campaña del país, y sé lo que sucede generalmente por esas apartadas regiones, muy distantes de esta Capital de la República y distantes también de las propias capitales departamentales, creo que esas dificultades pueden ocurrir á menudo.

La denuncia puede presentarse ante un comisario volante, que esté lejos de su oficina; y en ese caso no es presumible que ese comisario ande con el sello en el bolsillo;—y puede presentarse también ante un teniente alcalde, que es una autoridad del orden judicial, y ese teniente alcalde muchas vces puede no tener ó no llevar el sello.

De manera que persisto en creer que esa exigencia del sello no conduce á nada, porque la rúbrica es mucho más eficaz que el sello en estos casos.

La otra observación que hacía el señor miembro informante—respecto á indicar la rubricación en el margen—efectivamente podría estar de más para los que sabemos cómo se hacen esas cosas; pero hay muchos empleados policiales, y muchos empleados judiciales también, que á pesar de que esas disposiciones están claramente establecidas en las leyes, no las cumplen por ignorancia ó por inadvertencia.

De modo que en estos casos, cuando se legisla, con poner una palabra que aclare, no se perjudica en nada el sentido de la ley, y por el contrario, se evita que se produzcan deficiencias en el momento de darle cumplimiento.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que se contemplarían las observaciones que hace el señor diputado, estableciendo—*que se rubricará y sellará si fuere posible.*—(Apoyados).

—Esa sería una forma que conciliaría.

Señor López—En esa forma vendría á quedar peor que como se hallaba antes; porque resulta que *se rubricará y sellará si fuere posible*, desapareciendo las dos garantías.

Señor Aragón y Etchart—Se rubricará, imperativamente; y se sellará, si fuera posible.

Señor López—Pero entonces habría que hacerse esa doble aclaración en la ley.—Me parece que esa fórmula complicará más el asunto.

Señor Vidal Belo—Yo no había tenido en cuenta, señor presidente, el caso relatado por el señor diputado López, el caso en que la denuncia se hiciera ante las autoridades policiales fuera del local de su Comisaría. Es cierto; el caso puede pasar. Sobre todo en Campaña.

En tal sentido, creo acertada su observación en cuanto no debería ordenarse el sellarse las fojas de la denuncia; debería, pues, quitarse, del inciso, lo referente al *sellado*, y dejarlo en lo demás tal cual está redactado. Quedaría, pues, así: "La autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará todas las fojas, etc.", y lo demás igual, quitando del inciso la palabra *sellará*, únicamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Va á leerse en primer término el artículo tal como lo aconseja le Comisión informante.

Si fuera desechado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado López.

Señor Ponce de León—La enmienda ha sido aceptada por la Comisión.

Señor Lagarmilla—En la forma que dice el señor miembro informante.

Señor López—La única diferencia es que se exprese al margen.

Yo entiendo que eso no vale la pena.

Señor Vidal Belo—Suprimiendo del inciso las palabras *y sellará*.

Señor Presidente—Se va á votar en esa forma.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciante y, si no pudiese hacerlo, por otra persona á su ruego, certificándose, en uno y otro caso, la firma por escribano, ó, en su defecto, por dos vecinos de la localidad que den fe del conocimiento del denunciador y de haberse suscripto la denuncia ante su presncia.

"La autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará todas las fojas á presencia del que la presentare, quien podrá también rubricarlas por sí ó por otra persona á su ruego".

—Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o aditivo.

(Se lée):

"Artículo 3.o Cuando la denuncia sea verbal, se extenderá un acta por la autoridad judicial que la recibiere, en la que en forma de declaración, se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y á sus circunstancias, firmándola ambos á continuación y si el denunciante no supiere hacerlo, lo hará otra persona á su ruego, certificándose en uno y otro caso la firma según se expresa en el inciso 1.o del artículo anterior.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase le artículo 4.o aditivo.

(Se lee):

"Art. 4.o En toda denuncia deberá hacerse constar concretamente y con claridad, en lo posible: el lugar y la fecha de presentación de la denuncia, el nombre y calidades (edad, estado, profesión, domicilio) del denunciante; así también las personas, las cosas, los hechos y las circunstancias que constituyan el cuerpo del delito.

"Si se conocen los autores, cómplices ó encubridores del hecho punible, se mencionarán, indicándose su paradero, sus relaciones de familia, su profesión ú oficio y sus rasgos fisonómicos; expresándose también en lo posible quiénes fueron testigos presenciales del hecho".

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o del proyecto, que pasa á ser 5.o.

"Art. 5.o El denunciante no podrá desistir, una vez entablada la denuncia, salvo en los casos por delitos de difamación é injurias, de cuya acción podrá desistirse en todo momento antes de la condena, y en los casos por delitos de violación, estupro, sodomía y rapto, en los cuales la parte agraviada podrá desistir hasta el momento en que el Ministerio Público presente su acusación".

Señor Aragón y Etchart Señor presidente: En este artículo,—no sé si estoy equivocado,—me parece que existe un doble criterio.

Me refiero á esta coexistencia de la acción privada y de la acción pública, en los casos de violación y estupro, en que la acción privada puede paralizar la acción del Ministerio Público hasta el momento de presentar su sanción.

Me explicaría que en los casos de estupro, en los casos de violación misma, cuando existe intimidación para la acción sexual ó violencia, se prescribiera lo que este artículo expresa; pero yo me coloco en aquellos casos en que la violación se efectúa en una criatura de cuatro, seis, hasta doce años.

Entonces, yo pregunto: ¿qué interés privado ó de familia existe para que la acción privada pueda paralizar la pública?

Es sabido que en los Departamentos estos casos de violación son comunes, y con el criterio que acepta la Comisión, á lo que llegaríamos sería á esto: á autorizar convenciones contrarias á los intereses sociales; á que individuos con dinero pudieran, en un momento dado, paralizar la acción del Ministerio Público, aun cuando existiera la plena prueba del delito.

Más bien me parecía el artículo en la forma presentado por el doctor Areco, quien únicamente autorizaba la paralización de la secuela hasta el momento del arresto.

La Comisión parece que no ha aceptado este criterio, y ha invocado algunas razones que no me convencen.

En este sentido, desearía oir la palabra del señor miembro informante.

Señor Vidal Belo — Casualmente, por el proyecto del doctor Areco, debo manifestar al doctor Aragón, se hace más vago el límite fijado al desistimiento en los casos de estupro, violación, etc.

La Comisión, en cambio, lo determina con más claridad: le fija una línea más definida; precisa más bien el momento en que pueda hacerse ese desistimiento, que es el momento en que el Fiscal deduce la acusación, en que, por lo tanto, se hace pública la causa; en que la sociedad, noticiada de la perpetración del delito, tiene interés en penarlo.

Señor Aragón y Etchart — no me convencen las razones del señor miembro informante.

Yo he actuado en casos de violación siendo Fiscal de Menores y he visto que el delito se hace público.

Señor Vidal Belo — Según el señor diputado, ¿cuál sería el momento pasado el cual no podría desistirse en estos casos?

Señor Aragón y Etchart — Hasta el momento que prescribe el proyecto del doctor Areco.

Porque pasa esto: en los casos de violación de criaturas se hace público ya el hecho, en el momento que se comete el delito, por la denuncia á la autoridad. La autoridad toma sus medidas y la publicidad del hecho se produce: no se requiere la acción fiscal en este caso para que se haga público.

Por otra parte, existe ese peligro de que se afecte ese mismo interés social...

Señor Vidal Belo — Pero advierta el señor diputado que el proyecto del señor Areco no precisa con verdadera exactitud, ni fija con igualdad para todos los casos el momento en que pueda desistirse, y es por eso que la Comisión lo ha modificado con ventaja.

Fíjese el señor diputado en los términos vagos en que está enunciado ese desistimiento en el proyecto del doctor Areco:

"Cuando ya se haya iniciado el sumario respectivo y decretado el arresto del presunto delincuente", y este aresto puede efectuarse al iniciarse el sumario en unos casos, y al terminarse en otros; mientras que en el proyecto de la Comisión, para todos los casos se determina un límite igual:—el momento de la acusación.

Según el proyecto del doctor Areco, aún habría tiempo para desistir después de la intervención fiscal, porque podría ser que no estuviera decretado el arresto del presunto delincuente.

Señor Aragón y Etchart — ¿Cómo va á acusar el Fiscal si no hay arresto? Todo lo contrario: la acusación implica ya el arresto y á veces la plena prueba.

Yo, señor presidente, propondría una modificación. En estos casos no es posible que la ley penal pueda amparar á esos monstruos que se dedican á satisfacer sus instintos feroces en criaturas menores de doce años, por lo que haría una división entre las violaciones que afectan á personas mayores de doce años y aquellas que afectan á personas menores de doce años.— Porque es una dualidad un poco curiosa, que la acción privada esté coexistiendo con la acción pública hasta el momento en que el Ministerio deduzca la acusación. Yo no me explico esto. Se trata de casos que ocurren todos los días en la Campaña de los Departamentos.

Así que yo propondría la modificación á que me he referido: contempla el interés privado, por la reparación posterior que pudiera venir en los casos de mayores de doce años, pero en los casos de violación de criaturas de tres ó cuatro años, ¿qué reparación puede hacerse?...

Un puñado de dinero y nada más. Es lo que no debemos consentir nosotros.

Señor Vidal Belo—En estos casos, señor diputado, debe haber un criterio único, se trate de una niña de ocho años, se trate de una persona de doce ó más años.

Señor Aragón y Etchart—No, señor.

Señor Vidal Belo—El interés de la familia existe lo mismo en todos los casos; por lo tanto, no hay por qué seguir un procedimiento en unos casos y en otros otro: el interés de la familia es el mismo...

Señor Aragón y Etchart—No me parece que sea; precisamente, el interés en los casos de violación, en general, es la reparación posterior.

Señor Vidal Belo—... Ahora, que el señor diputado cambie ese momento para todos los casos por igual y hable de qué únicamente puede desistirse hasta el momento de la acusación ó hasta que se inicie el sumario ó en otro momento del juicio, está bién; pero no sentar criterios distintos acerca de la facultad de desistir que debe tener la parte ofendida porque se trate de una niña de cuatro años ó de una persona de mayor edad.

Señor Aragón y Etchart—Yo no participo de las ideas del señor diputado.

Señor Vidal Belo—El interés de la familia es el mismo; existe siempre interés en que la acción delictuosa se silencie en bien de la tranquilidad y reputación de la familia. Debe la ley conservar para la familia el derecho de detener la acción y el castigo hásta el momento en que el hecho se hace público, que es, jurídicamente, el momento de la acusación.

Señor Aragón y Etchart—Pero en una inocente, ¿qué interés puede haber?. Me explico, como ya decía hace un momento...

Señor Vidal Belo—No es el interés del niño lo que debe contemplarse únicamente: es el interés de la familia á que pertenece, de los parientes, hasta del mismo niño, si se quiere, que se verá difamado mañana ante la sociedad.

Señor Aragón y Etchart—En todo caso, sería el interés social.

Yo insisto en mi modificación. No sé si tendré el apoyo de la Cámara, pero creo que con el criterio que adopta la Comisión, se podría llegar eventualmente á ofender á la sociedad, se podría ofender á la sociedad, repito, porque se iría hasta á autorizar las convenciones más monstruosas en estos casos que he indicado.

Señor Cachón—Hay aquí dos artículos seguidos; el que está en discusión, y el 6.o, que seguramente no deben figurar dentro de esta ley.

Establecen, como lo ha dicho el señor diputado Aragón y Etchart, una especie de intervención doble por parte del Ministerio Público y del particular ofendido, y es obvio que el propósito de esta ley ha sido eliminar enteramente de los juicios criminales al particular interesado, y el propósito, á mi juicio, no puede ser más razonable y más justo.

Si se consintiera que los artículos 5.o y 6.o quedaran dentro de la ley, y por tanto, se dejara al denunciante interesado la facultad de desistir, estaríamos, más ó menos, dentro del mal régimen actual acerca de los delitos á que la ley se refiere.—(Apoyados).

—De lo que debe preocuparse el legislador, es de que medie una denuncia de la parte ofendida ó de quien sus derechos represente,—que el ofendido, ó quien lo represente, se tome todo el tiempo que desee para pnsar y meditar si le conviene ó no entablar su denuncia, pero una vez que esa denuncia sea deducida, su intervención en el juicio debe terminar desde luego: le quedará apenas la facultad de suministrar al Ministerio Público los datos que tenga para la averiguación y castigo del delito.

Y debe ser así, señor presidente, porque, de otro modo, vamos á consagrar una inmoralidad, que talvez la Cámara no se ha dado cuenta acabada de ella; es decir, la compensación por dinero de los delitos de esta índole.—(Apoyados.—Muy bien).

—Desgraciadamente, señor presidente, cuando se deducen hoy día querellas de esta índole, ó cuando se deduzcan denuncias dentro del régimen del proyecto que se discute, el interés que se persigue, en general, no es el honestísimo del castigo del delincuente: es el de aprovechar la pasión ó la criminalidad de un hombre para arrancarle, á costa de su tranquilidad futura, unos pesos. Esto es, en buenas palabras, lo que ocurre.

La Cámara, pues, no puede consentir que queden medios dentro de la ley, á los denunciantes deshonestos, de que se procuren este lucro indebido.

Dos casos pueden ocurrir desde que la de-

nuncia medie y desde que el juicio se inicie: ó bien el acusado es culpable ó es inocente. Si el acusado es inocente, sufrirá la inmensa violencia de verse sometido á la justicia criminal, pesando sobre él una acusación infamante; estará reducido á prisión, cumpliéndose así con los preceptos legales inherentes;— y cualquiera se imagina la grande violencia por que tiene que pasar el acusado y la facilidad también que habría de arrancarle su consentimiento á fin de que el denunciante desista de su acción á cambio de unos pesos que el acusado le proporcionaría.

Esto sería en el caso de que el acusado fuera inocente, porque aun cuando estuviera seguro del resultado final del juicio, que sería absolutorio, no deja de pesar, y mucho en su decisión el hecho brutal de estar encerrado en la cárcel, confundido con los delincuentes. Tiene, pues, urgencia en salir de la cárcel de cualquier manera y dará sus pesos para conseguir su libertad.

Ahora vamos al otro caso, de que el acusado sea culpable. Aquí la gravedad es infinitamente mayor.

Resulta que ese individuo culpable, seguramente criminal, dentro del criterio actual del derecho penal, tendrá en sus manos, por medio del dinero, el eludir una condena que la sociedad ha creído necesario establecer para el delincuente de esa índole, y la inmoralidad que en el primer caso existe, me parece que no desaparece en este otro. Por el contrario: el individuo que está sometido á pena de penitenciaría elevada—creo que puede llegar hasta cerca de diez años en los casos más graves—podría eludir su condena comprando la conciencia de los padres de la criatura violada— me voy á poner en el caso más grave—por unos pesos que tendrían la virtud de acallar sus pretensiones de castigar al ofensor del honor de una criatura.

De esto me parece que se deduce, señor presidente, que el particular ofendido no puede tener en sus manos el torcer así, tan bajamente, la moralísima función de la justicia.

Hay que apartarlo enteramente de esta situación desgraciada, de que se transforme en dinero lo que debe ser sanción de otra índole.

No quedará, siquiera, para defender la permanencia de estos artículos en la ley, el argumento de decir que al lado de toda acción penal existe una acción civil por indemnización del daño causado; porque la ley de fondo se ha ocupado también de establecer cuál es la indemnización que el reo debe á la persona ofendida; no se podrá decir siquiera, señor presidente, para justificar el desistimiento en estos casos, que el acusado tiene en sus manos, contrayendo enlace con la víctima de su delito, el transar honestamente en un juicio de esta índole, porque la ley de fondo se ha ocupado de la misma exención y establece que está libre de pena aquel que contrajere matrimonio, en el caso de delito de violación, rapto ó estupro, con la persona ofendida.

De suerte, pues, que yo no encuentro, señor presidente, ningún propósito honesto que pueda guiar á un individuo, que ha formulado su denuncia, á procurar el desistimiento del juicio, sino que conviene que no pueda intervenir en materia alguna, en asuntos de esa índole, en busca del precio de su desistimiento.

No se podrá argumentar, siquiera, con que la ley exige la conformidad del acusado, porque me parece que la situación que he esbozado hace un momento, del que se encuentra detenido en la cárcel, no es la más aparente para estar discutiendo su consentimiento para el desistimiento que se ofrece.

Tengo la absoluta certeza de que lo aceptará siempre, porque, lo repito, su interés exigente de todos momentos es el de abandonar la cárcel cuanto antes.

De acuerdo, pues, en el fondo con lo demás que acaba de expresar el señor diputado Aragón y Etchart, yo no voy á proponer modificación alguna en el artículo en debate, sino á proponer lisa y llanamente su eliminación de la ley, conjuntamente con el artículo 6.o que viene en seguida y que trata de la misma materia.

Formulo moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Retiro mi indicación, señor presidente; no recordaba ese artículo del Código Penal á que hace referencia el doctor Cachón. De manera que retiro mi enmienda, y me adhiero á la del señor diputado.

Señor Vidal Belo— Según la ley penal actual, en estos casos de violencia, estupro, etc., puede desistirse en cualquier momento del juicio. Quiere decir que la Comisión al presentar este proyecto adelanta ya bastante restringiendo ese desistimiento hasta el momento de la acusación, mientras que antes se tenía durante todo el tiempo del juicio, en 1.a, 2.a y hasta la 3.a instancia.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor diputado Vidal Belo? Es que la ley actual innova por completo el procedimiento penal. En aquellos casos interviene la acción privada; aquí se transforma en acción pública.

Señor Vidal Belo—Pero fíjese el señor diputado que aquí no es de oficio: se necesitará siempre la denuncia de la parte.

Señor Aragón y Etchart—Pero al denunciar la parte, ya queda transformada en acción pública.

Señor Vidal Belo—Desde el momento de la denuncia, hasta el de la acusación, la ley quiere dejar á las partes que puedan—al fin y al cabo, mirando por un alto interés que no es posible dejar de contemplar, la facultad de desistir, porque puede ser la facultad de desistir porque puede ser que en los primeros momentos, á pesar de ser cierto el hecho, hayan procedido con apasionamiento, que hubiera valido más la pena no iniciar la acción, sino simplemente silenciarla, á los efectos del buen nombre de la familia.

Señor Aargón y Etchart—No me haconvencido en absoluto, el señor diputado.

Señor Lagarmilla—Yo entiendo que la redacción de la ley está perfectamente bien.—Apoyados).

No es una novedad en la legislación universal el desistimiento en materia penal: la admiten el Código Francés y casi todos los europeos, en los asuntos en que, balanceando el interés que tiene la sociedad en penar al delincuente, y el interés que la impunidad puede importar á la familia de la víctima, sobre la que refluyen los efectos de la publicidad del hecho, la que vendría por ello á sufrir, sin culpa, una pena, permiten que se desista á fin de que no que vendría á sufrir, sin culpa, una pena, permiten que se desista á fin de que no se haga mayor ruido sobre el asunto y pase sin que se note mayormente.

La ley, tal como está, ha cambiado la acción privada que daba á estos delitos la legislaión vigente, en acción pública, pero es necesario moverla por medio de la denuncia de las personas ofendidas ó sus represetantes.

Bien: una vez producida la denuncia y puesta en movimiento la acción fiscal, se permite desistir en el caso de violación; de delitos contra las buenas costumbres, hasta el momento de la acusación. Hasta este momento de la acusación no hay juicio en el sentido estricto de la palabra; el sumario, todos lo saben, no es nada más que el período instructorio, medida preparatoria para averiguar el hecho delictuoso, á fin de que las partes—el Fiscal y los denunciadores—puedan, con conocimiento de causa, hacer valer su defensa.

Resultaría que si no se permitiera desistir—y voy á concretarme al artículo 5.o que es el que está en discusión,— una vez entablada la denuncia, sucedería, digo, que muchas veces, cuando por un acto de apasionamiento, de irreflexión, se ha ido á denunciar un delito que debía estar oculto, se pagaría de una manera asaz grave el impulso primero, producto del dolor ó de la desesperación que ahoga, en determinados momentos, la voz de la razón.

Supongamos el caso de una violación. Se denuncia el hecho, se sigue el sumario; el sumario, que de por sí es secreto, pocos lo saben; se constata el delito; pero como no se ha propagado todavía, excepto ciertas personas, las demás no tienen conocimiento de ese atentado que la sociedad, aunque injustamente, considera como una mancha en el honor de una familia. Esta queriendo salvar su reputación, pide el desistimiento. ¿No sería cruel, no sería contrario á los fines que se persiguen, el obligar, quiera ó no quiera, á la familia á quien en primer término afecta el ultraje inferido al honor de uno de sus miembros, que está verdaderamente interesada en que se haga la sombra sobre ese hecho doloroso, á ver impasiblemente la prosecución de ese juicio que en un acto primo promovió y sufrir con una sentencia condenatoria, que al mismo tiempo que condena al criminal, saca á la luz un hecho que en el concepo social arroja una mancha sobre la víctima y los suyos?

Señor Aragón y Etchart—Pero, señor: ¿qué mancha puede refluir sobre una familia, cuando se viola una criatura de dos ó tres años?

Señor Roxlo—En el concepto social.

Señor Aragón y Etchart—No hay mancha niguna, señor.— (Murmullos).

Señor Ponce de León—Voy á hacer una observación que corrobora lo que acaba de manifestar el diputado Lagarmilla.

Entre los delitos que comprende el artículo 130, está el rapto. ¿Cómo es posible aceptar que si llega á arreglarse el raptor con la familia de la raptada, que generalmente se arregla con un casamiento, que todos creen que eso lava la mancha, no pueda desistirse ya, y fuera la ley tan cruel que fuera á condenar al raptor?

Señor Cachón—Remito al doctor Ponce de León el artículo 296 del Código Penal que le va á contestar: si se casa no hay ni juicio, ni condena.

Señor Lagarmilla—Continúo: Lógicamente, para los que piensan que hay que castizar el delito siempre que se haya cometido, hay que ir contra el proyecto y dejar que se sigan de oficio, desde su iniciación, que allí cuando se sepa por el juez ó por las autoridades policiales, sean quienes sean, que se ha cometido un delito de violación, debe procederse de oficio, quiera ó no quiera la familia y castigar al delincuente. Esta es la consecuencia forzosa de la tesis sustentada por mis impugnadores.

Señor Repetto—Pero no debemos hacer leyes para ocultar delitos; hacer cómplice á la sociedad de esos delitos.

Señor Vidal Belo—Es una gran innovación sobre la ley antigua.

Señor Lagarmilla—La ley actual sólo castiga á aquélla de parte, teniendo que seguir el juicio como cosa propia la persona ofendida ó su representante. Es un gran paso el que se da por medio de esta ley, que no deja seguir la acción individual...

Señor Aragón y Etchart—También en cualquier momento esta la acusación.

De manera que el adelanto no existe en rigor.

Señor Lagarmilla — La puede detener cuando el interés de la familia así lo exige; porque el legislador no puede contemplar el hecho aislado de la delincuencia: debe tratar de que la pena que se imponga sea justa; y no sería justo que por castigar á un violador se echara una mancha sobre una familia, cuando todo está aún oculto, y nada ha sufrido su buen nombre.

El honor es sentimiento de solidaridad que existe entre todos los miembros de una familia; las ofensas que á él se hacen no refluyen sólo en la persona ofendida, sino sobre todas las personas ligadas á ella por lazos de parentesco.

Señor Alonso y Trelles — Pero depende de la familia que refluya, porque la denuncia...

Señor Lagarmilla—Bien: la familia hace la denuncia; pero como he explicado y explica perfectamente el informe, en el estado de sumario no se sabe eso, no cunde, queda solamente entre los que han intervenido en ella. Si ha formulado la denuncia en un momento de irreflexión; si ve que el delito y sus consecuencias, no tendrán gran publicidad, ¿por qué no se ha de dejar que desista y se deje en el silencio todo eso? ¿qué interés tiene la sociedad en dar pasto á la crónica del escándalo?

Señor Vidal Belo — El interés de la familia es mayor qué el del castigo social.

Señor Lagarmilla — Como digo, señor presidente, esta, que no es una innovación en la legislación nuestra, existe también en otros países; donde tratándose del delito de adulterio, por ejemplo, las partes pueden desistir, y á ninguno se le ha ocurrido decir que esto es una barbaridad.

Señor Cachón — He dicho *inmoralidad*, doctor Lagarmilla, perdón.

Señor Lagarmilla — De inmoralidad á inmoralidad, creo que sea mayor inmoralidad aquella por la que se castiga á una familia inocente, lanzando á la murmuración la desgracia de que fué víctima.

Señor Aragón y Etchart — Con ese criterio el criminal que mata á otro y se le castiga, echaría una mancha sobre la familia inocente. Es un criterio que generalizado llevaría á conclusiones erróneas.

Señor Vidal Belo — Después se da la facultad de desistir, no la obligación.

Señor Lagarmilla — La facultad de desistir no la dan los jueces, es propia del interesado, que es el que decide si deben seguir esa acción ó no deben seguirla.

Por todas estas razones; creo, con la Comisión de Códigos, de que formo parte, que está bien el proyecto y que es conveniente dejarlo tal como está. — (Apoyados).

Señor Cachón — Me parece que el doctor Lagarmilla no ha destruído del todo los argumentos en que yo pretendía fundar la supresión de estos artículos de la ley.

Es precisamente en esa instrucción del sumario, previo al juicio criminal, á que la ley se refiere, que van á pesar penosa y dolorosamente sobre el acusado, los factores á que yo aludía. Ese incentivo para recobrar su libertad, estimulado por un precio en dinero, es la inmoralidad grande que existe en la generalidad de los casos: es necesario no olvidarlo.

Señor Vidal Belo — ¿El doctor Cachón presume que todos los actores en estos asuntos van de mala fe y que se van á perjudicar con esto? Yo le cito le caso que un actor de buena fe, en cierto momento reflexione y desista de una acción bien entablada, y sin embargo, tendría que seguirse forzosamente.

Señor Cachón — Desgraciadamente, doctor Vidal Belo, es así. Esta no es una afirmación caprichosa.

La ley no puede transformarse en un arma de venganza de una familia contra un individuo; tiene que estar inspirada en algo más elevado. De manera que no debe alarmar á la Comisión informante que la sociedad, una vez enterada que existe un delito, procure castigar al delincuente, y si no vamos á esto, vamos á eliminar derechamente del Código Penal, como delitos, las violaciones, estupro y rapto...

Señor Lagarmilla — Pero hoy está así, y á nadie se le ha ocurrido que no se castiguen.

Señor Cachón — Pero entonces no vayamos á erigir la ley en un arma de venganza de una familia contra el acusado de los delitos que establece la ley.

Los delitos, por el solo hecho de serlo, deben inspirarse en algo más que en el interés de la familia: interesa á la sociedad la represión de estos delitos: es de interés público mayormente que de interés particular de la familia, sumamente atendible en el caso. Está perfectamente contemplado en el caso: nadie, á no ser el interesado ó quien represente su persona, es quien puede pesar la vergüenza que pueda recaer sobre la familia.

De manera que una vez se resuelva á afrontar la acusación del delito, que sufra todas las consecuencias; no puede detener la justicia á su capricho y menos puede pretender que ella se preste á verdaderos actos de *chantage*.

La ley no puede consentir eso.

Señor Lagarmilla — Y ¿por qué sólo se permite al lesionado hacer la denuncia?

Señor Cachón— Por ese interés de la familia que es necesario contemplar, porque la familia es la única que puede, si le conviene ó no procurar el castigo del delincuente; una vez que se resuelve la familia á que se conozca su vergüenza, si es que existe, que sufra las consecuencias, pero no que ponga la justicia á su servicio para que la transforme en monedas de oro.—(Apoyados). — (Murmullos).

—Tiene todo el período del sumario para asustar con sus pretendidas pruebas al acusado; tiene todavía la brutal fuerza de la prisión en que el acusado está encerrado.

Señor Lagarmilla—Cuando procede.

Señor Cachón—Generalmente, procede.

Señor Lagarmilla—Si procede, es porque algo ha cometido.

Señor Cachón—Son delitos graves y basta que haya una semiplena prueba para que la prisión corresponda, y no se pueda excarcelar.

Señor Lagarmilla — Pero es porque ha cometido el delito.

Señor Cachón—O porque no lo ha cometido.

Señor Lagarmilla — Pero la presunción legal es que lo ha cometido.

Señor Cachón — Yo poniéndome en el peor de los casos, que sería la culpabilidad del acusado, encuentro que la inmoralidad aún es más grande, porque entonces al individuo convencido de la culpabilidad, se le arrancan unos pesos á cambio de la libertad que se le ofrece con ese desistimiento. Eso no puede ser!

Cualquier solución honesta que para la familia de la víctima puede haber en el caso, no es necesario que la consagren estos dos artículos que al desistimiento se refieren.

La ley de fondo, el Código Penal, establece que todo individuo...

Señor Lagarmilla — No tiene nada que ver.

Señor Cachón —.... que en estos casos contraiga matrimonio con la ofendida, goza de estos dos beneficios: si el juicio está en tramitación normal, el juicio se suspende.....

Señor Lagarmilla—¿Y si la familia no quiere que se contraiga el matrimonio?

Señor Cachón—..... y si ha sido condenado, los efectos de la condena se suspenden igualmente. Yo no sé qué pueda hacerse más y asimismo la ley penal establece cuáles son las indemnizaciones civiles que pueden amparar á la prole. De manera que está perfectamente garantido todo interés honesto.

Se olvida de esto el señor diputado: que lo que va á sancionar la ley es la inmoralidad, y nada más que eso.

Señor Lagarmilla—Eso no tiene nada que ver con esto, doctor Cachón.

Señor Roxlo—¿Y si muchas veces la familia tiene hasta interés en que no se casen?

(Murmullos é interrupciones).

Señor Cachón — El doctor Lagarmilla, con estos artículos que sostiene y defiende, no deja más que una salida deshonesta é inmoral, que será necesario impedir.

Señor Vidal Belo—¿Por qué ha de ser inmoral?

Señor Cachón—Yo pediría al doctor Lagarmilla que me indicara una solución honesta para salir de esta clase de juicios, que no fuera el casamiento,—que ya lo prevé el Código Penal, que tiene la virtud de hacer parar el procedimiento,— ó las indemnizaciones civiles que la propia ley establece.

Señor Lagarmilla—El doctor Cachón no mira más que el lado del delincuente,—no mira el lado de la familia.

Señor Cachón—Cómo que no miro! ¿Y la familia esa no ha tenido el tiempo necesario para pensar, meditar, si le conviene ó no le conviene deducir su acción?

Me permito llamar la atención del doctor Lagarmilla acerca de esto: que se va á erigir la ley en un arma de venganzas personales y eso no puede hacerlo la ley.

Señor Lagarmilla — No tiene nada que ver: mucho peor está ahora.

Señor Cachón—Sí, de acuerdo; pero ya que vamos á dar un paso adelante, yo digo, doctor Lagarmilla, que se den varios pasos.

Señor Ponce de León— Se puede dar el paso, pero sin olvidar las razones del honor de la familia, que han consultado todas las legislaciones.

Señor Cachón— Y que las consultamos nosotros, señor diputado. Si las consultamos, al impedir que nadie se ocupe del asunto, que nadie tenga el derecho de denunciar sino la parte ofendida.

Señor Ponce de León—En el momento de producirse un delito de esa naturaleza el padre y la madre, sin atender, sin consultar con nadie, van á denunciar un delito de esos, y al día siguiente reflexionan. Se reunen los miembros de la familia d éstos, hacen ver que está comprometido el honor de la familia, que se va á publicar el hecho, que es peor, que es necesario desistir cuando no se puede reparar por la denuncia el honor de la familia. ¿Por qué no ha de poder desistir, si ve que le conviene más olvidar el hecho, que ha pasado?

Señor Cachón—¿Y cree el doctor Ponce de León que hay mayor publicidad que la sola denuncia?

Señor Ponce de León—Porque esas denuncias deben ser secretas, de acuerdo con las disposiciones del Código.

Señor Cachón—Unicamente que la denuncia no llegara á la autoridad encargada de instruir el sumario; pero póngase el doctor Ponce de León en el caso de que los jueces tomen las medidas necesarias para instruir el sumario, y yo creo que no puede hablarse en serio de que quede completamente oculto: todo el mundo lo sabe.

Señor Grauert—La Comisión de Códigos, al proponer este artículo ha introducido indudablemente una modificación importante.

Al sustituir la acción privada por la acción pública, ha hecho bien en no permitir el desistimiento por regla general;

pero admite dos casos como excepción, respecto á los delitos contra las buenas costumbres y el honor de la familia y respecto á los delitos contra la tranquilidad privada.

Los argumentos que se han invocado ahora ó que se han hecho en esta sesión para justificar ó no el desistimiento cuando se trata de denuncias de delitos de violación, estupro, sodomía ó rapto, se han concretado unicamente á esta clase de delitos; pero no se ha hecho referencia á los efectos ó conveniencias ó inconveniencias de admitir el desistimiento para el delito de difamación ó injuria.

Si pueden estar algo divididas las opiniones de esta Honorable Cámara en cuanto á la conveniencia que puede existir para que se consienta el desistimiento ó no cuando la denuncia se refiere á un delito contra las buenas costumbres, yo creo que quizás no podrían dividirse las opiniones, tratándose de los otros delitos, es decir, de la difamación ó injurias.

Las razones todas que se han aducido para justificar que se permita al denunciante desistir de la querella antes de la acusación, creo que estas razones no pueden aducirse para justificar también el derecho de desistir de la querella cuando se trata de delitos de difamación ó injurias.

En nuestro pueblo,y creo que en general es lo mismo en todos los pueblos, hay clases sociales donde la cultura media es relativamente poca, donde los incidentes personales son frecuentes, y me parece peligroso consignar en la ley una facultad ó un derecho que se pueda acordar á cualquier persona, para que por el solo hecho de hacer una denuncia, se exija la prosecución de un juicio criminal contra otra persona á título de que ha sido insultada ó difamada. Cuando los juicios de difamación y de injurias tienen que iniciarse, como se hace actualmente, á querella de parte y proseguirse hasta su conclusión también á querella de parte, se reflexiona mucho antes de iniciarse uno de esos juicios y se reflexiona precisamente por las dificultades de todo procedimiento y de todo juicio criminal, por los gastos que produce. Pero si los juicios por difamación é injurias no se van á seguir en lo sucesivo por querella de parte sino de oficio, posiblemente esa reflexión previa á la iniciación no existirá ya, cuando sea muy fácil promover acción de oficio en sustitución de la acción privada, sin tener el denunciante todas las molestias, ni todos los gastos que ocasiona la prosecución de un juicio criminal.

De manera, pues, que es conveniente, es necesario, en mi concepto, que toda persona antes de resolverse á hacer una denuncia por un delito de difamación ó injurias reflexione lo suficiente, lo necesario, para que después no tenga motivos de arrepentimiento, para que esté segura de que ha sido agraviada, de que ha sido injuriada, de que ha sido difamada, y no pueda hacer uso del derecho de desistir que puede ser peligrosísimo.

Si el doctor Cachón decía que podía llegarse á la inmoralidad de que se desistiera de un juicio de delito contra las buenas costumbres por medio de una convención ilícita, por medio de una suma de dinero, yo creo que esa inmoralidad existiría en mayor grado si se permitiese el desistimiento tratándose de juicios de difamación é injurias.—(Apoyados).

—Actualmente, es común verse en los Juzgados que basta la simple amenaza de un juicio—y hay personas que hacen profesión de ello —para obtener una transacción, por más infundada y por más sin razón que pueda ser la demanda instaurada ó iniciada. Ese peligro será mayor el día que un denunciante pueda mover una acción de oficio, tratándose de delitos por injurias y calumnias y pueda tener hasta el momento de la condena el derecho de desistir.

Yo creo que tratándose de delitos, por lo menos, de injurias ó calumnias no debería concederse al denunciante el derecho de desistir.

Esta limitación no es nueva en nuestra ley penal.

Al legislar nuestro Código Penal respecto de los delitos de insolvencia civil, ocasionada maliciosamente, establece de un modo terminante que el juicio criminal para aplicar la pena á que se ha hecho acreedor el insolvente civil malicioso, no puede iniciarse sino después de agotados todos los recursos do la ejecución en la vía civil, y no permite tampoco nuestro Código Penal que pueda desistir de esa querella después de deducida.

Señor Vidal Belo—¿En qué casos?

Señor Grauert—En el de insolvencia civil maliciosa, que también castiga el Código Penal.

Señor Vidal Belo—Es el único caso.

Señor Grauert— Recuerdo que Zanardelli, comentando una disposición análoga del Código Penal Italiano, decía que precisamente se exigía que se agotasen primero todos los recursos de la vía civil á fin de que la denuncia ó la querella iniciada por uno de los acreedores de un concursado fuera absolutamente fundada, estuviera completamente probado que ese concursado ó ese posible denunciado no tenía bienes con qué responder y que estaba también absolutamente probada la malicia con que había procedido en la ocultación de sus bienes; y decía también Zanardelli, que se justificaba en este caso, más que en ningún otro, que no se permitiese el desistimiento después de introducida la querella á fin de que el querellante no pueda hacer con ella un motivo de lucro y para no estimular al deudor á verificar el pago con la oferta del desistimiento.

Estos argumentos, aducidos por un comentarista de nota respecto del artículo del Código Penal Italiano y que existe también en nuestro Código Penal, me parece que son perfectamente aplicables respecto á la facultad para desistir cuando se trate de los delitos de difamación y de injuria.

De manera, pues, que conceptúo que si la Honorable Cámara, por las razones expuestas, considera que puede ser más ó menos útil que se permita el desistimiento respecto de los delitos que afectan á las buenas costumbres, considero que debe modificarse esta parte del proyecto, no admitiendo el desistimiento para los delitos de injuria y calumnia.

He terminado.

Señor Blanco—Voy á votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Me parece que en materia de innovaciones, bastante innova el proyecto que estamos tratando, como para ir, todavía más, de un extremo al otro extremo.

La índole del proyecto actual consiste en no hacer completamente de oficio delitos que pertenecían antes solamente al fuero particular y que se debatían generalmente á querella privada de los interesados.

Si se le da intervención á la justicia, en buena hora que la justicia pueda proseguir de oficio la acción pero considero lógico y hasta necesario que se le dé un tiempo prudencial á los ofendidos para poder desistir de esa acción.

Hay que advertir que estos delitos eran considerados hasta hace poco tiempo, por herir los más delicados sentimientos de la familia, en una esfera tal que la justicia casi libraba su sanción á la conciencia de cada individuo; y no se debe olvidar que la sociedad está interesada en que haya paz entre los hombres, que los ciudadanos no querellen, y que á la sociedad—filosóficamente, yendo al fondo de las cosas, —no le pertenece averiguar por qué medios es que la paz se ha restablecido y por qué razones es que la querella no se lleva á cabo.

Lo único que hay de positivo en el desistimiento es que donde hubo un encono ya no existe; donde no hubo un arrebato, ese arrebato se ha aplacado en virtud de circunstancias que la sociedad no tiene interés en investigar.

Si la familia ofendida, no ya en las nociones de honra y de vergüenza, en fin, tradicionales y anticuadas, sino simplemente por los inconvenientes que le ocasiona, por las molestias, por los perjuicios de toda índole que esa familia va á recibir con la publicidad de un acto de tal naturaleza, quiere volver sobre sus pasos, debe dársele los medios—y la justicia y la ley deben concederle un plazo para que esa manifstación pueda efectuarse. Ese plazo es prudencial y es meditado fijarlo en el período de la acusación.

Por estos motivos es que voy á votar el artículo.

Señor Alonso y Trelles —. Quiero sencillamente expresar, señor presidente, que no se dan tales facultades en absoluto á la familia para que haga cesar el juicio cuando así convenga á sus intereses morales ó materiales, puesto que en el artículo siguiente se dice que ese desistimiento producirá sus efectos si el acusado admite que se produzca...

Señor Vidal Blo—Lo que es una garantía.

Señor Blanco — Naturalmente, porque nadie puede ser acusado de un delito que no ha cometido y exponerse á que se deje en tinieblas su conducta mediante un desistimiento que parece perdón y no inculpabilidad.

Señor Lagarmilla — Es una garantía mayor.

Señor Herrero y Espinosa — Lo que es más en favor del artículo de la Comisión.

Señor Blanco — Lo que es más en favor de lo que he sostenido.

Señor Aragón y Etchart—Yo no voy á insistir, señor presidente, en sostener las ideas que tengo firmemente arraigadas sobre este punto, porque creo que el debate está agotado; pero debo exponer que hojeando en este momento el Código Penal, he encontrado un fundamento más para combatir las opiniones de la Comisión.

El señor diputado Lagarmilla, al expresar el fundamento del desistimiento, decía que había que contemplar los intereses de la familia que eran fundamentales, antes bien que buscar el castigo del violador. Sin embargo el Código Penal tiene en su artículo 297, un caso que atañe directamente, íntimamente, al honor de la familia: es la excitación que puede hacerse para que una mujer menor de veintiún años y mayor ó menor de doce se deuique á la prostitución.

Es un hecho este que ha ocurrido aquí y en otros Departamentos también. En ese caso la familia, que está ignorante de todo, llega un momento que por conducto de la autoridad lo sabe. Sin embargo, sin atender al interés del hogar se lance á la picota pública el nombre de la familia, de la criatura y del que incitó á la corrupción.

Existe, pues, un doble criterio, y con él, ¿á dónde vamos? Por un lado á mantener el honor de la familia, y por otro á lanzar á la publicidad el nombre de la familia...

Señor Lagarmilla — Pero, doctor Aragón y Etchart, no tiene que buscar delitos análogos.

Señor Aragón y Etchart. — Es un delito casi completamente idéntico á este, el de

estimular á la prostitución, que tiene mucha afinidad con los que tratamos aquí.

Señor Lagarmilla — No tiene que traer otros, si los tenemos aquí.

Señor Aragón y Etchart — En este caso el Código Penal desampara la familia. En los casos que contempla la Comisión, dice la familia antes que todo, antes que el delincuente y su castigo. En un caso está la acción privada que mueve la acción pública exclusivamente.

De manera que es una antimonia de opiniones que no concibo se mantenga.

Aquí está el artículo 297 del Código Penal que no me dejará mentir.

Yo considero que el debate está agotado, señor presidente, y que debíamos ir á la votación, creyendo que con la discusión que se ha producido, se ha formado un juicio bastante concreto.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase nuevamente el artículo 5.o que propone la Comisión.

(Se vuelve á leer).

—Hay una moción del señor diputado Cachón, apoyada, para que se elimine este artículo.

Se va á votar, en primer término, tal como lo sostiene la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

"Art. 6.o El desistimiento no será acordado si la parte enjuiciada no lo acepta. El imputado deberá declarar que no acepta el desistimiento dentro de tercero día de notificado. Si no lo hiciese, se entenderá que acepta el desistimiento.

"En la sentencia que declare eficaz el desistimiento, el desistente será condenado á pagar los gastos causados, salvo que el imputado asuma la obligación de pagarlos ante la autoridad judicial.

"El desistimiento se solicitará de la autoridad ante quien penda el asunto; extinguirá la acción penal contra la persona imputada y si en el delito hubiesen intervenido varias personas, hecho en favor de una de ellas aprovechará á los coautores, cómplices y encubriodres.

"El que ha desistido de una denuncia no puede renovarla y pierde el derecho de ejercitar la acción civil, cuando en el acto del desistimiento no se lo haya reservado expresamente".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

"Artículo 7.o. En cualquier estado de la causa, en que los Jueces reconozcan que el delito de que se trata está en el número de los que se persiguen previa denuncia de la parte ofendida y ésta no haya deducido la querella, la hará citar personalmente ó por edictos en la forma prevista por las leyes; y si no se presentare, ó declarase no querer deducir denuncia ó haya concretado su desistimiento aceptado por el imputado, declararán que no hay lugar á seguir los procedimientos, absolviendo al imputado".

—En discusión.

Señor Vidal Belo—En este artículo debe hacrse una enmienda respecto de la palabra *querella*.

Señor Presidente—Poner *denuncia*.

Señor Vidal Belo—Sí, señor, y en la primera parte del artículo, en vez de *previa denuncia de la parte ofendida*, debe ponerse—de los que se persiguen previa denuncia de la parte ofendida y ésta no la haya deducido"

(Se lee):

"Artículo 7.o. En cualquier estado de la causa en que los Jueces reconozcan que el delito de que se trata está en el número de los que se persiguen previa denuncia de la parte ofendida y ésta no la haya deducido, la harán citar personalmente ó por edictos en la forma prevista por las leyes; y si no se presentare, ó declarase no querer deducir denuncia ó haya concretado su desistimiento aceptado por el imputado, declararán que no hay lugar á seguir los procedimientos, absolviendo al imputado.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Cachón—Al final del inciso concluye el artículo dicindo: "declararán que no hay lugar á seguir los procedimientos, absolviendo al imputado".

Es seguramente una incorrección tomada del Código de Instrucción Criminal, porque aquí no hay juicio, y, por lo tanto, no puede haber absolución.

Me parece que quedaría mejor, en ese párrafo que he leído, cambiarlo todo por las palabras *se sobreseerá en la causa*...

Señor Vidal Belo—Es más propio.

Señor Cachón—En lugar de decir: "declararán que no hay lugar á seguir los procedimientos", *se sobreseerá en la causa*.

Señor Presidente— ¿La Comisión informante acepta esta nueva redacción?

Señor Vidal Belo—Sí, señor presidente, es mucho más jurídico el término.

Señor Herrero y Espinosa—Sin embargo, sobreseer no es absolver.

Señor Vidal Belo—Es que todavía no hubo acusación, no había por qué absorver; había por qué sobreseer los procedimientos. Si todavía no se ha acusado, y la parte no quiere denunciar, se sobresee el procedimiento.

Señor Herrero y Espinosa—Yo creo que es más propio el término como está en el artículo.

Señor Presidente—Si hay señores diputados que sostienen la primera redacción, se harán dos votaciones.

Señor Herrero y Espinosa — Yo, como miembro de la Comisión, votaré el artículo tal como está.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 7.o, primero como aparece en el repartido. Si fuera desechado, se votará con la enmienda propuesta por el diputado señor Cachón.

Léase en la primera forma.

Señor Cachón—La Comisión acepta, señor presidente.

Señor Presidente—Pero hay miembros de la Comisión que no aceptan.

Señor Cachón—La mayoría de la Comisión acepta la nueva redacción.

Señor Presidente—¿La mayoría de la Comisión acepta la nueva redacción?

La Mesa necesita que manifiesten su conformidad.

Señor Ponce de León—Yo como miembro de la Comisión acepto la modificación.

Señor Vidal Belo—Yo también.

Señor Lagarmilla—Yo acepto.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término, el artículo 7.o con la nueva redacción propuesta por el señor diputado Cachón, y aceptada por la mayoría de la Comisión informante.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o. En cualquier estado de la causa en que los jueces reconozcan que el delito de que se trata está en el número de los que se persiguen previa denunca de la parte ofendida, y ésta no la haya deducido, la hará citar personalmente ó por edictos en la forma prevista por las leyes; y si no se presentare, ó declarase no querer deducir denuncia ó haya concretado su desistimiento aceptado por el imputado, se sobreseerá en la causa".

—Si se aprueba el artículo 7.o en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o. En los delitos de violación sodomía, estupro y rapto, se procederá solamente por querella de parte.

No es necesaria la querella y se procederá de oficio, en los casos siguientes:

A) Cuando el hecho haya producido la muerte de la persona ofendida ó haya sido acompañado por otro delito en que deba procederse de oficio.

B) Si la persona agraviada careciere, por su edad ó estado ó moral, de personalidad para comparecer en juicio, y no tuviese padres, ni tutor ó curador.

C) Si el delito fuese cometido con abuso de las relaciones domésticas, de la tutela ó de la curatela".

—En discusión.

Señor Vidal Belo—En vez de "por querella" hay que poner "por *denuncia de la parte ofendida*".

Señor Lagarmilla—Eso después la Mesa puede corregirlo.

Señor López — Me parece que la primera parte de este artículo, tal como está, importa una redundancia.

Dice: "En los delitos de violación, sodomía, estupro y rapto, se procederá solamente por denuncia de la parte ofendida".

Esto mismo ya se establece en el artículo 1.o, cuando se dice en general, que "en adelante todas las causas por delito de acción privada, se iniciarán solamente por denuncia de parte".

Señor Vidal Belo — Indudablemente es una redundancia; pero se pone porque como en este artículo se establecen las excepciones...

Señor López — Pero todo puede arreglarse perfectamente diciendo así: "En los delitos de violación, sodomía, estupro y rapto, se procederá *de oficio en los casos siguientes*".

De modo que esos dos incisos primeros del artículo, pueden refundirse en uno solo; y queda entonces más claro el artículo, sin la redundancia.

Señor Vidal Belo — Y se entiende que en los casos no previstos de oficio, es por previa denuncia.

Señor López—Perfectamente.

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado la enmienda?

Señor López — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo en esa forma.

(Se lee):

"Art. 8.o En los delitos de violación, sodomía, estupro y rapto, se procederá de oficio en los casos siguientes:

A) Cuando el hecho haya producido la muerte de la persona ofendida ó haya sido acompañado por otro delito en que deba procederse de oficio.

B) Si la persona agraviada, careciere por su edad ó estado moral, de personalidad para comparecer en juicio, y no tuviere padres, ni tutor ó curador.

C) Si el delito fuese cometido con abuso de las relaciones domésticas, de la tutela ó de la curatela".

—Se va á votar el artículo 8.o con la enmienda propuesta por el señor diputado López y aceptada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

Art. 9.o En los delitos á que se refiere el artículo anterior, la denuncia podrá ser

rechazada por la autoridad judicial, cuando hubiere sido interpuesta después de pasado un año desde la comisión del delito, ó desde que tuvo noticia de él la persona que tiene derecho á deducir la denuncia por el ofendido".

—En discusión.

Señor Lagarmilla — Voy á proponer una modificación de forma, á este artículo... "la denuncia — dice — podrá ser rechazada"... Yo creo que no debe ser potestativo del juez.

Señor Vidal Belo —"Deberá"

Señor Lagarmilla—Pasado el tiempo está prescripta la acción, no puede prosperar; debe ser rechazada.

Por lo tanto, pediría que se modificara en ese sentido.

Señor Presidente — "Deberá ser rechazada".

Se va á votar el artículo 9.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Se procederá de oficio en todos los delitos calificados de estafa por el Código Penal como también en los comprendidos en los artículos 386, 387, 390 y 395 del mismo Código".

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Yo voy á proponer un artículo aditivo, que se refiere á las causas por injurias y calumnias: es no permitiendo la prisión preventiva en estos delitos sino en el caso que haya peligro de que se ausente el inculpado,—para evitar, precisamente, los casos de *chantage*.

Hoy día con dos testigos que prueben ó declaren sobre que se ha cometido un delito que atenta al honor ó la tranquilidad privada, basta para que reduzcan al presunto culpable á prisión y se instruya el sumario correspondiente y aunque en estos casos venga la libertad bajo fianza enseguida, resulta que ha sufrido un vejamen inútilmente.

Lo especialísimo de estos delitos — que son personales, y que si interesan á la sociedad es por la paz social, que exige el buen acuerdo entre los miembros de ella —permite que se dicte una disposición de éstas, con lo cual se salva este perjuicio que se irroga á una persona sin tener la certeza de que ha cometido delito contra el honor ó la tranquilidad privada.

No es una innovación la que presento: es sacada del Código Argentino, que á su vez la reproduce: el doctor Vásquez Acevedo en su proyecto.—Voy á dictarla: "En las causas de delito contra el honor y la tranquilidad privada, no se decretará nunca la prisión preventiva del inculpado, salvo el caso de existir motivos fundados para presumir que trata de ausentarse del país."

(Apoyados).

Señor Presidnte—Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee).

—Habiendo sido apoyado este artículo, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 11 aditivo propuesto por el señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Grauert—Voy á proponer un artículo aditivo que en mi concepto, en caso de ser aceptado, debe ir antes del artículo 12.

Actualmente se produce en nuestros Tribunales y en los Juzgados del Crimen, un caso que tiene diversas soluciones según sean los magistrados que les toque intervenir.

Hay una disposición en el Código Penal, después de hablar de las lesiones leves y lesiones graves, que dice que "cuando el hecho previsto en el artículo precedente recayere en alguna de las personas indicadas en el artículo 318, ó se cometiere con armas apropiadas, la pena", etc. La circunstancia de referirse este artículo á lesiones leves con arma apropiada, ha sido motivo para que se interpretara de distinta manera por nuestros Jueces y Fiscales del Crimen.

Desde hace tiempo existen esas dos interpretaciones distintas. Consideran algunos que, por el hecho de tratarse de lesiones leves, es necesario, para iniciarse el juicio, que se deduzca la querella privada; pero otros entienden que no, que basta el hecho de que la lesión haya sido producida con arma apropiada para que este juicio se pueda iniciar de oficio, y lo interpretan también así porque en este artículo la ley no hace la mención ni la salvedad que acostumbra hacer cuando quiere que el juicio se inicie por acción privada.

Tendrán razón los unos ó los otros. — Creo que no es el caso de averiguarlo. El hecho evidente es que actualmente, entre nosotros, hay un criterio doble para la interpretación de este artículo. Unos magistrados lo interpretan de una manera y otros de otra, y la consecuencia es esta: que un agresor, un individuo que comete una lesión leve, con arma apropiada en la semana en que está de turno el Fiscal del Crimen que entiende que ese delito sólo se puede castigar á querella de parte, ese agresor no es enjuiciado ni es castigado; en cambio, ese mismo hecho, si se produce en la semana siguiente, cuando está de turno el otro Fiscal, y como éste entiende que debe juzgarse de oficio, ese agresor es enjuiciado y es castigado.

Ese doble criterio no puede subsistir por más tiempo y creo que hasta es injusto; quizás sea esta la oportunidad para aclarar é interpretar legalmente ese artículo. En este proyecto se trata de sustituir la acción privada por la acción pública; luego, cabe aquí perfectamente, como un último artículo de interpretación legal de esa disposición relativa á las lesiones leves ocasionadas con arma apropiada; cabe perfectamente, decía, como interpretación legal, estableciéndose que siempre que se cometiere una lesión, aunque sea leve, pero con arma apropiada, se procederá de oficio.

Al opinar así, creo que si la Cámara llegara á sancionar esta disposición, salvaría graves dificultades que se producen en la práctica. Evitaría una doble interpretación, se evitarían también casos de injusticia que suelen producirse y dejaría mejor aclarada esta cuestión que se ha suscitado hace muchísimos años y subsiste todavía entre nuestros magistrados judiciales.

Por las razones expuestas voy á formular un artículo en la forma que he indicado.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar su artículo el señor diputado?

Señor Grauert — Sería el artículo 12. "Siempre que se cometiere una lesión, aunque fuere leve, pero con armas apropiadas, se procederá de oficio".

(Se lee).

Señor Presidente — Ha sido apoyado el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Grauert? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Herrero y Espinosa—Yo estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el señor diputado doctor Grauert; lo que me parece es que no cabe dentro de lo que es materia de este proyecto; que este artículo podría por sí mismo, ser una ley especial de carácter general.—(Apoyados).

Señor Grauert—Como es una cuestión tan sencilla, que no hace más que aclarar si procede la acción de oficio ó la acción privada—y en este proyecto se trata de sustituir la acción privada por la de oficio—yo creí que sería de oportunidad.

Señor Herrero y Espinosa—¿Quiere tener la bondad el señor Secretario de volver á leer el artículo?

(Se vuelve á leer).

Señor Presidente — Señor diputado Grauert, ¿no le parece que podría decirse "siempre que se causare una lesión, en lugar de *cometiere*"?

Señor Grauert — Yo empleé la palabra "cometiere" porque es la que emplea el Código Penal, refiriéndose á estas lesiones; pero no tengo inconveniente en sustituirla.

Podría establecerse "siempre que se causare una lesión".

—Léase nuevamente el artículo aditivo.

(Se lee).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley".

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afimativa).

—El 14.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización en el asunto del señor Teodoro Alvarez.

(Se lee):

INFORME

Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización

Honorable Cámara de Representantes.

El señor ingeniero agrónomo don Teodoro Alvarez, ventajosamente conocido por los diferentes libros que ha publicado, viene á solicitar el concurso oficial para la edición de una nueva obra sobre viticultura que está actualmente en prensa y en la cual ha reunido á las observaciones de su larga práctica sobre la materia, los análises de tierras y de los vinos que producen las variedades más generalizadas en la República.

Este tratado, por su adaptación á nuestro medio, va á ser útil no solamente para los que adquieran en él conocimientos de carrera, sino también para la gran mayoría de los que se dedican al cuidado de las cuatro mil seiscientas hectáreas de viñedos que existen en el país y que forman una parte no despreciable de su riqueza agrícola.

El autor no persigue fines lucrativos; sólo busca los medios de hacer un texto de poco precio que esté al alcance de todos y de acuerdo con estas ideas aceptó de inmediato la indicación que le hizo Vuestra Comisión de reducir á doce reales el precio de cada ejemplar. De su obra anterior sobre "Agricultura General" la Legislatura pasada resolvió que se le tomaran ochocientos volúmenes, y podría fijarse igual cantidad para la que ahora ofrece.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 3 de Abril de 1909

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 200.000 Permisos Generales de Aduana (originales); 620 000 copias para los mismos; 20 000 Actas del Registro del Estado Civil; 10.000 Patentes de Cabotaje; 5.000 id. de Ultramar; 1.000 Manifiestos de Entrada y 5.000 Formularios Impuesto de Herencias, para el ejercicio económico 1909-1910, las que deberán formularse conforme á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 14 del corriente, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*V. Rainert.*—V.° B.° *Márquez.*

6048-v.ab.14.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TÍTULOS DE DEUDA

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905, 5 por ciento oro» hasta la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos oro. ($ 55.000).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales, que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la oficina de la Caja y presentarse el martes 6 del corriente á las dos y media de la tarde en dicha oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan solo las que considere convenientes.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*La Secretaría.*

6050-v.ab.6.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Mignaqui y Cía., de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Sidra, y cuya marca consiste en la denominación: «Sagarcüa», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 2 de Abril de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

6047.v-ab.6.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Crescencio Messano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cilento, provincia de Salerno, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 208, y doña **Rosa Teresa Riviezzo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

522-v.ab.15.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 77, y doña **Sinforosa Alberti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 223b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

523-v.ab.15.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Joaquín Font**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 39, y doña **Sara Carlota Fernández Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

524-v.ab.15.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guido Borgiani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y doña **Isabel Suárez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

525-v.ab.15.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Abril del año 1909, a las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Gheltrito**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Larrañaga s/n, y doña **Magdalena Notari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

526-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio en general, que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto la firma social Pedro Ducombs y C.ª, que giraba en esta plaza en el ramo de panadería, habiendo el socio don Juan Capmesure vendido á dicho señor Ducombs la parte que le correspondía en la referida sociedad.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio calle Arapey núm. 151, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Pedro Ducombs.*

6049-v-ab.29.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 8 días para el suministro de dos mil metros cuadrados de baldosas de portland para vereda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta secretaría, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Abril próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*La Secretaría.*

5997.v-ab.3.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Fiscalía é Inspección General de Policías, con autorización superior, llama á propuestas para la provisión del uniforme de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, ó sea, mil doscientos uniformes de capote, casaquilla y pantalón, para las Urbanas, más dos mil cuatrocientos pares de polainas; dos mil uniformes de blusa, bombacha y poncho, para las Rurales; y tres mil doscientos cascos; todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados.

Las propuestas de cascos, se harán por separado de las de uniforme, debiendo ser presentadas dichas propuestas en la misma Fiscalía, calle Cuareim número 254, el día doce de Abril entrante, á las diez de la mañana, y serán abiertas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*El Secretario.*

5996-v.ab.8.

Consejo Nacional de Higiene

EL CODEX MEDICAMENTARIUS VIGENTE

Ordenanza número 130

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, Marzo 26 de 1909.

Se lleva á conocimiento general, que sometido á estudio de la sección correspondiente de este Consejo, el Codex Medicamentarius de 1908, el Consejo Nacional de Higiene, en sesión de esta fecha, ha resuelto:

Hasta tanto no se adopte por el Consejo Nacional de Higiene resolución ulterior sobre el Codex Medicamentarius Francés de 1908, declárase, á los efectos que hubiere lugar, que subsiste en vigencia el Codex Medicamentarius de 1884 y suplementos.

Comuníquese y publíquese. — *Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.— *Andrés Crovetto*, Secretario.

6007 v.ab.4.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para las obras que es necesario efectuar en el Depósito A de esta Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado el día 15 del corriente mes á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniese á los intereses fiscales.—Montevideo, Abril 1.o de 1909.—*La Secretaría.*

6045-v.ab.15.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la colocación de pararayos en el depósito denominado «Capurro Nuevo» 1, 2 y 3.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el lunes 5 de Abril próximo á las 2 1/2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniese á los intereses fiscales.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*La Dirección.*

5977-v.ab.4.

Dirección General de Impuestos Internos

IMPORTADORES DE TABACOS

Se hace saber á los señores importadores de tabacos «negro» y de los llamados de «virginia», que por resolución superior de 12 de Febrero ppdo. en los casos que el peso de los envases de esos tabacos no condiga con el establecido en disposiciones vigentes, el impuesto se cobrará sobre la fracción inmediata superior.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*La Dirección.*

6090.v-ab.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

5998-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de textos escolares.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Abril á las 4 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5901-v.ab.15

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1910.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., así como la muestra de los artículos que se licitan, en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 15 de Mayo á las 4 p. m., día y horano que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5851-v-mayo 15.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DEL PRESUPUESTO DE MARZO

Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 5, 6 y 7 del corriente al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Marzo ppdo.—Montevideo, Abril 1.º de 1909.—*El Tesorero General.* 6042-v-abril 7.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 631 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 25 de Abril próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*La Secretaría.* 5994-v.ab.25.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en Paso de los Francos, Departamento de Canelones

Llámase á licitación, por el término de 20 días, para la construcción de un edificio destinado á escuela rural núm. 3ª en el Paso de los Francos, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 15 de Abril próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6002-v.ab.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reconstrucción de escuela rural núm. 33 en el Miguelete (Colonia)

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para las obras de reparación y ampliación del edificio ocupado por la escuela rural núm. 33 del Miguelete (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y condicional, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 14 de Abril próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5984-v.ab.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cañada de Nieto»,—Departamento de Soriano.

Llámase a licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cañada de Nieto», Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día *trece* del próximo Abril á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5950 v. ab. 13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Santa Catalina», Departamento de Soriano.

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Santa Catalina», Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día trece del próximo Abril á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5951—v. ab. 13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Rincón del Coronado», Departamento de Artigas.

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Rincón del Coronado», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día 13 del próximo Abril á las 2 1/2 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5952.v-ab.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cabellos» Departamento de Artigas

Llámase a licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cabellos», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día trece del próximo Abril á las 3 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5953-v.ab.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Quiebra Yugo».—(Departamento de Tacuarembó).

Llámase a licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Quiebra Yugo», Departamento de Tacuarembó, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Intendencia hasta el día 13 del próximo mes de Abril a las 3 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlos todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5954-v.ab.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Garzón al Centro».—(Departamento de Rocha).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Garzón al Centro», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del citado Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia Municipal hasta el día diez y siete de Abril próximo á las 2 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5955-v.ab.17

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Chacras», Departamento de Rocha.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Chacras», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del citado Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia Municipal hasta el día diez y siete de Abril próximo á la 1 y 1/2 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5956-v.ab.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del citado Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia Municipal hasta el día diez y siete de Abril próximo á las 2 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5957-v.ab.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Colonia Belgrano», Departamento de Colonia.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Colonia Belgrano», Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día *siete* de Abril próximo á las 2 1/2 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5958-v-abril 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Tres Esquinas», Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Tres Esquinas», Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día *siete* de Abril próximo á las 3 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlos todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5959-v abril 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Polanco», Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Polanco», Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día 7 de Abril próximo á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia

de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General. 5960-v.ab.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «San Juan», Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «San Juan», Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día 7 de Abril próximo á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General. 5961-v.ab.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Chacras», Departamento de Florida.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Chacras», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día seis de Abril próximo á las 2 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General. 5962-v.ab.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Mendoza», Departamento de Florida.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Mendoza», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día seis de Abril próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General. 5963-v.ab.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Rincón de Carrasco» (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Rincón de Carrasco» (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento citado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Intendencia hasta el día *seis* de Abril próximo á las 2 pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General. 5964-v.ab.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Corrales» (Departamento de Rivera) con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 12 de Abril próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General. 5897-v.ab.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio escolar en la Cuchilla de la Tuna (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Cuchilla de la Tuna (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 12 de Abril próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General. 5899-v.ab.12.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Ramón N. Muiños*, Director. 6010-v.my.26.

Oficina Hidrográfica

NAVEGACIÓN INTERIOR

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que aproximándose el período de navegación del río Negro, y á fin de evitar demoras que resultan con la aglomeración de cargas en dicho período, sería conveniente que fueran haciendo sus pedidos.

Por más datos dirigirse á la Oficina Central en Paso de los Toros y en Montevideo á la Agencia de Transportes «La Uruguaya».

La Oficina Central cuenta con comodidades para depósitos de mercaderías y cargas en general.—Paso de los Toros, Marzo 31 de 1909.—*La Oficina*

Nota—También se previene al comercio y al público en general que esta Oficina tiene libradas al servicio público las estaciones telefónicas que más abajo se indican y por las cuales se efectúa un servicio telefónico-telegráfico en combinación con todas las Compañías telegráficas de la República, haciéndose además entre sus diferentes estaciones, servicios de conferencias, rigiendo la misma tarifa que la del Telégrafo Nacional y siendo su horario de 6 a. m. á 8 p. m.

Extensión Este

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Bustillo.
San Gregorio (Polanco del R. Negro).
Las Cañas.
Paso de Ramírez.
Paso de Pereyra.

Extensión Oeste

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Quinteros.
Paso de Porrúa.
Paso de Navarro.
Paso del Palmar.
Paso de Correntino.
Mercedes.

Paso de los Toros, Marzo 31 de 1909.
6023-v ab.14. *La Oficina.*

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio anexo al faro de la Isla de Lobos

Llámase á licitación, por segunda vez y por el término de doce días, para la construcción de un edificio anexo al Faro de la Isla de Lobos, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, formularios y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 5 de Abril próximo á las tres de la tarde, en el cual día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio considere mas conveniente, ó de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.

Además, se hace saber que al pliego de condiciones se le ha agregado una nueva cláusula, la cual establece que debe darse precio por el total de las obras licitadas, sin perjuicio de llenarse el formulario de precios unitarios agregado á dicho pliego de condiciones.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Felix Bruno*, Secretario. 6003-v.ab 4.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Con autorización del señor Intendente Municipal, se emplaza por el término de noventa días á las personas propietarias ó que se consideren con algún derecho sobre las fracciones de terreno que se indican á continuación, para que comparezcan á notificarse de las resoluciones recaidas en los respectivos expedientes, referentes á la construcción de cercos y veredas, bajo apercibimiento de mandarse construir las obras de cercado por cuenta de la propiedad, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14, 15 y 16 del decreto-ley de fecha 27 de Diciembre de 1885:

Montevideo, Marzo 11 de 1909.—1.° Calle San Salvador entre Gaboto y Yaro, manzana núm. 259, con 29 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre dicha calle y 27 metros 80 centímetros en la línea media del fondo. Los extremos de la línea del frente, distan 16 metros 70 centímetros de la calle Gaboto y 47 metros de la calle Yaro.

2.° Juan Manuel Blanes, antes Asamblea, entre San Salvador y Estanzuela, manzana núm. 463, con 9 metros 45 centímetros de frente al Este sobre dicha calle. Los extremos de la línea del frente distan 21 metros 40 centímetros de la calle San Salvador y 20 metros 40 centímetros de la calle Estanzuela.

3.° Patria entre Canelones y Maldonado, manzana núm. 1239, con 17 metros de frente al Oeste sobre dicha calle. El terreno linda con las fincas señaladas con los núms. 552 y 558.

4.° Inca esquina Cuñapirú, manzana núm. 864, con 28 metros de frente al Oeste sobre la calle Inca y 18 metros de frente al Sur por la calle Cuñapirú.

5.° Marcelino Sosa esquina San Eugenio, manzana núm. 575, con 10 metros de frente al Sureste, por la calle Marcelino Sosa y 42 metros 95 centímetros de frente al Nordeste por la calle San Eugenio.

6.° Blandengues (antes Concordia) entre Inca y Democracia, manzana número 861, con 8 metros 80 centímetros de frente al Norte sobre dicha calle, y 32 metros 50 centímetros en la línea media del fondo. Linda por el Este con la casa señalada con el número 169, y el extremo oeste de la línea del frente, dista 37 metros 50 centímetros de la calle Inca.

7.° San Fructuoso entre José L. Terra (antes Casupá) y Guaviyú, manzana número 540, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur sobre dicha calle y 29 metros en la línea media del fondo. Linda con las casas señaladas con los números 134 y 138.

8.° Calle Arroyo Negro esquina República, con 25 metros de frente al Sur por la calle Arroyo Negro y 15 metros 50 centímetros de frente al Oeste por la calle República.

9.° Nueva Palmira esquina Defensa, manzana número 986, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur por la calle Nueva Palmira.

10.° Nueva Palmira esquina Defensa, con 22 metros de frente al Sur sobre la calle Nueva Palmira, manzana número 876.—*La Dirección*. 5883-v.ab.18.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 132, existente en el 2.° cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Flamand y los de Juan Pino.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección.* 5364. v-ab. 6

BOLETO DUPLICADO

Don Juan Supparo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho segundo cuerpo número 109, del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Vicente Supparo, Pedro Andrés Supparo y Antonio Bessone.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5718-v.my.16.

EXTRACCION DE RESTOS

Se han presentado los señores Rossi, Miramonte y C.ª, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Teófilo Beiro, Carmen G. de Resende, Enrique G. Nogueira, Beatriz Alberto de Bovetti, Santiago Gabaretto, un feto de Teresa Gabaretto de Nogueira, Próspero Alberto, un feto de Ignacia Reyna, Ceferino de Isoim, Adolfo Nubel, Julio Barré, Arturo Iturraide, José Pantaleón Nogueira, Eugenio Gabaretto y Juan Florencio Gabaretto, existentes en el nicho número 296 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5694-v.my.13.

BOLETO DUPLICADO

Doña María A. Repetto de Gianelli se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 242 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Cristóbal Gianelli.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*La Dirección.* 5674-v.my.6.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado la sucesión de doña Rosa Méndez de Barneto, propietaria del sepulcro primer cuerpo número 370, del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Marta, Umberto Olgiato, Angela

Mazza de I. Sabella, Antonio Grolero, Isidro Tabares, Luis Medico, Ana Reudal, Octavio R. Tabares, Jose Marini, Domingo Aguilar, Fausto Aguilar, Juana Rey, Angel Arenas, y los de cuatro adultos que están confundidos y sin las chapas correspondientes; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1908.—*La Dirección.* 5511-v.ab.9.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LICITACIÓN

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, en uso de las facultades que le acuerdan las leyes y reglamentos respectivos, llama á propuestas para la dotación de alumbrado público á la Villa de Treinta y Tres. Las propuestas se abrirán en la Secretaría de esta Intendencia en presencia de los proponentes ó sus representados á los sesenta días de la fecha, á las 4 p. m. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el sistema de alumbrado que juzgue más conveniente, así como no aceptar ninguno de los que se propongan.—Treinta y Tres, Febrero 15 de 1909.—*La Secretaría.*

5750-v.ab.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sajamonde (Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña **Adelaida Simonelli**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massacarrara, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 482-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Trucco**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel núm. 58, y doña **Odorinda González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Puentearea (Pontevedra), domiciliada en la calle Colón núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 487-v.ab.4.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 90, y doña **Dolores Pardo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 510-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Basilio Iratchet**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión pensionista del Estado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Colón núm. 494, y doña **Catalina González**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón núm. 494.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 514-v.ab.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Haroldo Capurro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán núm. 475, y doña **Elida Etchegaray**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 512-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias Hijes**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Madrid, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 90, y doña **Lybia D'Angelo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 502-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Segundo Flores Reissig*, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 318, y doña *Esmeralda Bagattini Orlandi*, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

493-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Enrique Conrado Lages*, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 311, y doña *María Estefanía Sanson*, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas.

Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

479-v.ab.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Mata y González**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 264, y doña **Concepción Rivas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 515-v-ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Hocquart núm. 31, y doña **Juana Andrade**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 516-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claro Aniceto Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Ejido núm. 311, y doña **Pilar Camba**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Ejido núm. 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 517-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **René Sienra Lessa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 70, y doña **Julia María Cash**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Maldonado núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 513-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Nicolás Petersen**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Roedding, domiciliado en la calle Colón núm. 107, y doña **Elena Hedmig Althaus**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sonneberg, domiciliada en la calle San José núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 488-v.ab 4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito C. Toledo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa del Cuareim, domiciliado en la calle Carmen esquina República, y doña **Inés Gómez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 518-v.ab.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sande**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Soriano núm. 321, y doña **Consuelo Varela**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salto núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 503-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **José Carrasco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguelete núm. 203, y doña **Antonia Sabiane**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Piedad núm. 37e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 495-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seide**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 260, y doña **Josefa Lista**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 483-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Noceti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sierra núm. 200, y doña **Adelina Carpentieri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 484-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alejandro Alvarez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó 59, y doña **Manuela Reyes**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 485-v.ab.4.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Figueroa núm. 103, y doña **Eugenia Josefa Poli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Figueroa núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 504-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guido Accinelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 127, y doña **Catalina Gandolfo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 505-v.ab.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio de la Fuente**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Pampa núm. 90, y doña **María Magdalena Faño**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Pampa 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 489-v.ab.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lema**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela s/n, y doña **Joaquina Delgado**, de 33 años de edad, de estado viuda de Pedro Santos, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pan de Azúcar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 506-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Rodríguez**, de 38 anos de edad, de estado viudo de Concepción Alberti, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Inca núm. 231, y doña **Carmen Marta Acuña**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 496-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Rappa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea núm. 230, y doña **Virginia Marabotto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 490-v.ab.4.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 18 (Figurita) y doña **Paula Viera**, de 24 años de eaad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 497-v.ab.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sinforoso Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Lucilda Quintina Sierra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 491-v.ab.4.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Iglesias**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 498-v.ab.7.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sansón**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en esta sección, y doña **María Fornári**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino; domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 499-v.ab.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Giorello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 142, y doña **Herminda Granadino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 519-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bavio**, de cuarenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Suárez núm. 319, y doña **Agueda Julia Silva**, de treinta y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 514-v.ab.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Figoni**, de 76 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en el Barrio Gomensoro, calle Miguelete s/n, y doña **Teresa Martino**, de 69 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, domiciliada en el Barrio Gomensoro, calle Miguelete s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 520-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida,

domiciliado en la calle Hocquart número 329, y doña **María Rosa Ferreira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Victoria (Estado de Río Grande del Sur), domiciliada en la calle 18 de Julio número 781.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

521-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mazza**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 97, y doña **Clara Porro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Morales núm. 436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

507-v.ab 8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Scasso Molinari**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 153B, y doña **Felicia Catalina Braga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

500-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Magdaleno**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 113, y doña **Ramona Isabel García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

504-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *José María García*, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 74, y doña *Carmen González*, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial de Estado Civil.

494-v.ab.6.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 11de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Américo Santos Mancebo*, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Salsipuedes número 68, y doña *Irene Leleu*, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

480-v.ab.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Estilo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lisandro, domiciliado en la calle Libres núm. 98, y doña **Josefa Zaglio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lisandro, domiciliada en la calle Justicia núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

486-v.ab.4.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Grenno**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 496, y doña **Ercilia Magdalena Sosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

508-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Monteverde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en La Victoria, y doña **Flora María Chiappe**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.° Uruguayana núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

509-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Larrañaga**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña **Ana Barbosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

492-v.ab.4.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Marzo del año 1909 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Antonio Ucha*, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París (20.a sección), y doña *Josefa Valenti*, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Garlasco, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A.L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

481-v.ab.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bordoni citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

6005-v.ab.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix ó Felice Viglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5854.v-ab.20.

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Enriqueta y don Edmundo Fitzpatrick, a fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 19 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario. 5975.v-ab.21.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v.jn.17

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Rebagliatti, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 1.° de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

5867-v.ab.8.

Juzgado de Comercio de 1er Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Juan Lecumberry se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo, á tres de Noviembre de mil novecientos ocho, los abajo firmados acreedores de don Juan Lecumberry, establecido con casa de comercio en el ramo de almacén en la calle Convención número 328, esquina Isla de Flores 64 y 66; oídas las explicaciones sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, y teniendo presente el estado de la casa de negocio, hemos acordado: 1.° Los acreedores conceden al señor Juan Lecumberry una quita del «cincuenta por ciento» (50 °/o). 2.° El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Lecumberry al contado, en el acto de estar firmado por todos los acreedores este convenio, ú homologado por el juez respectivo en caso de no estarlo. 3.° Si el deudor dejara de abonar dentro de los «diez días» siguientes á la fecha en que fuese homologado por el juez respectivo este concordato, ó firmado por todos los acreedores, quedará sin efecto este concordato y los acreedores con libertad de proceder como lo juzguen más conveniente. 4.° El sellado será repuesto en la debida oportunidad.—Juan Lecumberry, J. Illa Font, Petrarо Hnos. y C.ª, González Hnos., pp. López y C.ª, J. Gardoqui; F. Celli, José A. Sansevé, Birabén y C.ª, De la Fuente y C.ª, Cotelo y Eiras, Roch, Capdevila y C.ª, pp. Benito Grondona é hijo Lean. Rico y Fernández, Macció y Sosa Díaz, Jaime Casals. A los efectos del artículo 1 525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*Avelino Javier Figarés*, Escribano Público.

5981-v.ab.3.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza al doctor don Adolfo Pecoud en su carácter de representante legal de su esposa doña Sara Magariños, para que comparezca á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado por el ex Procurador Fiscal don Ambrosio Castagnet denunciando derechos fiscales que adeudan las sucesiones Rocca y Magariños Cervantes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 29 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

5510-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urieste, se hace saber que ha sido declarado en estado de

quiebra don Eugenio Vergara y C.ª, comerciantes de la 5.ª sección judicial de este Departamento, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un plazo de 40 días para que los acreedores presenten al Síndico don Eustaquio Gil Pereira los justificativos de sus créditos.—Paysandú, Marzo 15 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5945-v.ab.27

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5788-v.my.26

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra, por auto de fecha tres del actual, el comerciante de Sarandí Grande, don Andrés Bonomi, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de *treinta días* á contar de la primera publicación, de este edicto, para que presenten al Síndico, don Pedro Vicente, los justificativos de sus créditos.—Florida, Marzo 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5878-v.ab.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Salvador Capobianco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 24 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5833-v.my.5

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en el juicio iniciado por doña Ezequiela Carballo contra su esposo don Galo Mariño, se ha prohibido al expresado señor Mariño, verificar cualquier acto ó enajenación que afecte el dominio de los siguientes bienes: seiscientas noventa y ocho hectáreas, siete mil setecientos treinta y tres metros cuadrados de campo; una casa en la calle Basilio Araújo con dos solares; una casa en el barrio General Artigas con tres solares; cien animales vacunos; seiscientos animales lanares. Los expresados bienes se encuentran, á excepción de los ubicados en esta villa y en el barrio General Artigas, en la primera sección judicial de este Departamento, en el Yerbal. Por tanto, á sus efectos, se hace esta publicación—Treinta y Tres, Marzo 26 de 1909. — *Indalecio Rodríguez Rocha*, Escribano Público. 6038-v.ab.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfino Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 10 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5925.v-mayo.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Castillo, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5906.v-mayo.14

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se convoca á los acreedores de don Juan Bruno, para la reunión que tendrá lugar el día 31 de Marzo corriente, á las 9 a. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato, hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—San Eugenio, Marzo 5 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5892-v.ab.13.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á los hijos de don Felipe José Suárez, llamados Manuel, Celestino, Joaquín, Porfirio, Francisco, Ramón y Vitalino Suárez y á Pedro Celestino Suárez, cesionario de Porfirio José Suárez y de Galdino José Viera, para que comparezcan á estar á derecho ante este Juzgado, en el juicio sucesorio de Manuel José Suárez, Felipe José Suárez, María de Lima y Gabriel Suárez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Eugenio, Diciembre 19 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano público. 5504-v.ab.9

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Demetria González de Rodríguez, ha recaído la siguiente resolución: «Durazno, Marzo 5 de 1909. Vistos: Este incidente seguido por don Toribio Areosa y Eduardo Fernández Echenique en representación de don Francisco Rodríguez y otros sobre inscripción en el Registro de Estado Civil del nacimiento de Juan Prebiterio Rodríguez y sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Silveria Demetria, Martiniano Galo y Octaviana Rodríguez, por decir en la primera (fs. 9 del expediente agregado) que la nacida se llama Demetrio en vez de Silveria Demetria, la segunda (fs. 8 del expediente agregado) que el nacido se llama Galo, en vez de Martiniano Galo, y la tercera (fs. 35 de estos autos) por decir que Octaviana Rodríguez es hija legítima de Dorotea González en vez de decir de Demetria González. Resultando probado que el nacimiento de Juan Prebiterio no se inscribió oportunamente, así como también que están probados los errores apuntados en las actas de la referencia. Considerando: que se han llenado todos los requisitos establecidos por la ley para la rectificación de partidas y que se han hecho las publicaciones respectivas sin que se haya presentado oposición á dichas rectificaciones. Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley de la materia y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos: Autorízase al Juez de Paz de la 2.ª Sección para inscribir en los libros el nacimiento de Juan Prebiterio, nacido el 23 de Junio de 1888 y previo pago de la multa que determinará dicho funcionario. Rectifíquense las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo fin se librará oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil, acompañándose además las partidas que se desglosarán, y á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, debiendo publicarse esta sentencia en dos diarios de la Capital. Justificado lo último, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*.»—Y á los efectos dispuestos por la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Marzo 16 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5970-v.ab.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que por considerarse herederos de doña Rufina Santrillo, ó por cualquier otro título, se crean con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.ª sección de este Departamento entre los arroyos Tapes y Quiebra Yugos, compuesta más ó menos de doscientas sesenta hectáreas que la nombrada señora Santrillo dejó como herencia á su fallecimiento,—para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus derechos en el expediente caratulado:—«Juana Sanchez y otros. Declaración judicial de « prescripcion treintenaria».—Durazno, Febrero 5 de 1909.—*Isidoro Vidal*. 5709-v-my.12

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Domínica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barriere*, Actuario. 6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se cita, llama y emplaza á don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 5779-v.mayo.24.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don José Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024-v.jun.23.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque*. 5800-v.my.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de calera

Por el presente hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Ceudoya, he vendido á don Miguel Rama, con el activo y pasivo hasta el día de ayer, mi casa de comercio denominada «Calera de la Figurita». De acuerdo con la ley vigente se hace esta publicación, para que todos los que tengan cuentas que cobrar se presenten en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Abril 1.º de 1909.—*Francisco Palmer.—Miguel Rama*. 6042-v.ab.28.

Venta de negocio

Se hace saber que con esta fecha he proyectado vender á los señores Ricardo Sanguinetti y C.ª mi casa de negocio y sus existencias, denominada «Pensión Mercedes», establecida en la calle Ituzaingó número 107, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, solicito de los que tengan créditos contra mi casa, los presenten en ésta dentro de treinta días á contar desde esta fecha.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Gregorio Santelicán*. 6041-v.mayo.4.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que en esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar el Taller de Escultura situado en la calle Miguelete núm. 119, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Bautista Perolini.—A los efectos legales, hacemos esta publicación.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Bautista Perolini.—Santiago Beltramini*. 6040-v-ab.28.

Venta de restaurant y posada

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido al señor Cayetano Cubitto mi casa de comercio en el ramo de restaurant y posada, sita en la calle Río Negro núms. 43 y 45, de esta ciudad.—A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que tengan cuentas á cobrar se presenten con los justificativos para serles satisfechas, pues vencido el término, queda exento el comprador de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.º de 1909.—*Juan A. Mujica*. 6.039-v-abril 28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 831 A, bajo la razón social de Eugenio Larrinaga y C.ª, en el ramo de café y billar, habiendo el señor Larrinaga vendido á su socio don Vicente Echevarría toda la parte que le pertenecía en dicha sociedad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren con derecho á dicha casa se presenten en el término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Eugenio Larrinaga*. 6037-v.ab.28.

Restaurant del Politeama

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Francisco Lago y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia 188, 190 y 192, esquina Avenida de la Paz, número 194, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el com.

prador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1909.—*Infanzon Hnos. y Fernández.* 6036-v.ab.28.

Venta de casa de comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á la razón social «Viuda de Garra y Suburu», las existencias de la casa de comercio que mi finado esposo don Faustino Rodríguez, tenía establecida en la Paloma de India Muerta, Departamento de Rocha.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909. —*Clotilde Pedauyé de Rodríguez.* 6035-v-abril 26

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera N.o 411 esquina Pereira, de está ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Viuda de A. Castagnetto.—Manuel López.* 6034-v-abril26.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Corradi y Bavio, establecida con negocio de bazar en la calle 18 de Julio núm. 184, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Alejandro Corradi.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Alejandro Corradi.—Manuel Bavio.* 6032.v-ab.25.

Formación de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos hecho fusión de nuestras casas de comercio que en el ramo de «Fábrica de cajas y estuches», teníamos establecidas en esta ciudad y en las calles de Convencion núm. 243 y Avenida Rondeau núms. 39 y 41, formando una nueva sociedad bajo la firma de Tella y Kenifich y en el mismo ramo. A fin de que nuestros acreedores no sean perjudicados, hacemos esta publicación para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias, contados desde hoy, en el domicilio social, Avenida Rondeau núm., 39 y 41.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Alfonso Tella.—Ricardo Kenifich.* 6031.v-ab.25.

Venta de almacén

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto vender á don Bartolo Falcón el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «Almacén del Nuevo Siglo», sito en la calle Piedras número 59 esquina á la de Pérez Castellanos números 22 y 24, citando a los que se consideren acreedores de dicha casa á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Angel Celle.—Eleonora Barbe.* 6030-v.ab.25.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que he prometido vender á mi único consocio don Gregorio V. Mariño, la mitad del establecimiento de imprenta, librería y encuadernación situado en esta ciudad, calle 18 de Júlio números 23 y 25, bajo la denominación de «El Siglo Ilustrado» y que gira con la razón social de Mariño y Caballero; haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el comprador don Gregorio V. Mariño. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909. *Gregorio V. Mariño.—Pedro Caballero.* 6029-v.ab.25

Venta de restaurant y café

Por el presente se hace saber al público, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Ospitaleche, con fecha de hoy, don Nicolás Perlorenzus ha vendido á don Juan P. Arcos el restaurant y café de su propiedad establecido en la calle Perez Castellanos números 33 y 35, de esta Capital. Los que se consideren sus acreedores presentarán sus cuentas en la Escribanía del citado señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de 30 días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Nicolas Perlorenzus.* 6028-v.ab.25.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Secundino González y Antonio Iglesias el almacén de comestibles y bebidas y depósito de frutos del país al por menor que tengo establecido en el Camino Buxareo y San Félix (Barrio Miramar) de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido ese término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Silverio Novelli.* 6023-v.ab.29.

Disolución social y formación de sociedad

Hacemos saber al público que con fecha 22 de Marzo de 1909 y por escritura autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Furest y C.ª, que la componian los señores José N. Furest, Juan Marañón, Guillermo de Bülow y Andrés Egurrola como socios activos y los señores Juan M.ª Furest y Eusebio Tanco como comanditarios y que háse constituido otra sociedad que girará bajo la firma de B low, Marañón y C.ª, formada por los señores Guillermo de Bülow, Juan Marañon y Andrés Egurrola como socios activos y José N. Furest y Eusebio Tanco, como comanditarios.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909.—*Bülow, Marañon y C.ª.* 6022-v-abril 25.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he contratado vender á los señores Francisco Araujo González y Francisco Fernández Araujo, las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en Villa María Albina, Departamento de Treinta y Tres.—A los efectos de la ley hago la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Estanislao Valdéz* 6021-v-abril 29.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3..	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de [illegible]
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id.	M.	
2.°	2.° grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía.........	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones.	V. y M.	15 de Abril de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Rio Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Rio Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalete—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higüerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	M.	30 de Junio de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglament arios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

6017-perm.-625

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel T. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería teniamos establecida con taller en esta ciudad, calle Constituyente núm. 25a y que giraba bajo la razón de J. Marazzi y F. Moglia, quedando á cargo del señor Moglia las cuentas á pagar que resultan del balance levantado el 15 del corriente mes. Invitamos á los que se consideren con algún derecho, comparezcan con los justificativos respectivos al local de dicho taller.—Montevideo, Marzo 24 de 1909.—*Juan Marazzi.—Francisco Moglia.* 1020-v-ab.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Vizoso Hermanos teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de café y despacho de bebidas, habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo del socio don Joaquin Vizoso. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Joaquin Vizoso.—Domingo Vizoso.*

6019-v.abr.24.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura otorgada con fecha 27 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Manuel N. Dopazo, la carnicería de mi propiedad, calle Wáshington núm. 93, denominada «Mercadito Colón», la que hube por compra á mi señor hermano don José Otero Dominguez. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus crêditos en la Escribanía del citado señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de 30 días, á fin de series satisfechos.—Montevideo, Marzo 29 de 1909.—*Antonio Otero.* 6013-v.ab.24.

Disolución social y formación de sociedad

Hacemos saber al público que con esta fecha, y en escrituras autorizadas por el escribano don Solano A. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda al por mayor y menor giraba en esta plaza con la razón de Lete y Cía. que la componían don Pedro Lete y don José Roca, y se ha constituido otra entre los msmos señores y don Juan Vignau, con la razón de Lete y Cia. Las personas que algo tengan que reclamar de la extinguida sociedad se presentarán con sus créditos en la casa números 393 y 395 de la calle Sarandí.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Pedro Lete.— José Roca. —Juan Vignau.*

6004-v.ab.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Taboada y José González (hijo) las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cuñapirú número 67 esquina República número 86, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Arturo Cucurullo.— Taboada y González.*

6012-v.ab.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á nuestro hermano José Martigani, la casa de comercio que tenemos establecida en Santa Ana, sección de este Departamento.—En consecuencia rogamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, que se presenten con los justificativos del caso para series satisfechos.—Paysandú, Marzo 25 de 1909. —*C. Martigani Hno.* 6001-v-abril 28.

Taller de herrería y fábrica de carruajes

Los propietarios del taller de herrería y fábrica de carruajes que desde hace muchos años gira en esta plaza bajo nuestra firma social, por el presente hacen saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que han convenido vender dicho taller; debiendo los acreedores presentarse en el plazo correspondiente en nuestro domicilio, calle La Rosa esquina á la de Colón.— Melo (Departamento de Cerro Largo), 15 de Marzo de 1909.—*Viuda de Echave é hijo.* 5999-v-abril 22.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general que por compromiso autorizado por el escribano don Francisco Faig, el 19 del corriente, don Juan Pedro Martínez, con poder de don Gaspar X. Mello, ha prometido en venta á don Francisco A. Dogliotti, su socio, la mitad que le corresponde en el negocio de farmacia, denominada «Sócrates», establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores núm. 240 a, esquina á la Avenida General Garibaldi.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Francisco A. Dogliotti.—Juan P. Martinez.* 5987-v-abril 22.

Liquidación de la firma P. Harriague y Compañía

Habiendo cesado la sociedad que giraba bajo la firma P. Harriague y C.ª por vencimiento de contrato y celebrado arreglo particular con don Jorge C. Dickinson, se avisa á todos los acreedores de la firma P. Harriague y C.ª para que en el plazo de treinta días se presenten con sus créditos en esta ciudad, al escritorio de los señores Jorge C. Dickinson y C.ª, calle 19 de Abril número 151.—Salto, 23 de Marzo de 1909.—*P. Harriague y C.ª* (en liquidación). 5986-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Emilio Vetrale y C.ª, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Miguel Turo.—San José, Marzo 23 de 1909.—*Emilio Vetrale.—Miguel Turo.* 5985-v.ab.21.

Al público

Se hace saber, á sus efectos, que con esta fecha, ante el escribano don Pedro Montti, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de F. A. Lacerda y C.ª, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad el socio don Francisco A. Lacerda.—Montevideo, 24 de Marzo de 1909. —*F. A. Lacerda.—F. A. G. Secco.* 5982-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don José Durán y Vidal con fecha 9 del corriente, fué disuelta la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Urta y C.ª para la explotación de una Empresa de pompas fúnebres y carruajes de paseo, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Ricardo y Vicente B. Urta.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Ricardo Urta—Dalmiro Carril—Vicente B. Urta.* 5980-v-abril 22.

Venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á los señores M. de los Campos y A. Bellini, mi casa de negocio denominada Fonda «La Nueva» establecida en Las Piedras, Departamento de Canelones, calle Batlle y Ordóñez esquina G. Garibaldi. Los que se consideren mis acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Las Piedras, 26 de Marzo de 1909.—*Pascual Cassarino.* 5979-v.ab.22.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón social de García y Fornier, quedando con el activo y pasivo el socio capitalista José García y Vidal.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Marzo 20 de 1909.—*J. Fornier de Serres.—José García y Vidal.* 5978-v.ab.18.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de la señora Teresa Basso de Porcile, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón núm. 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 22 de 1909.—*Luis Basso.*

5976-v-abril 17.

Venta de Peluquería

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Gerónimo Roca y Lorenzo Cuiligotti, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de Peluquería, situada en esta villa, calle 25 de Agosto. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Marzo 17 de 1909.—*Genaro Musculiato.* 5974-v.ab.21.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Apatía, en San José, con fecha 5 del actual ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este lugar bajo la razón de Taro y Curuchaga, citándose por el término de treinta días á todos los que tengan cuentas con la expresada casa.—Costa de Monzón (Departamento de Soriano), Marzo 20 de 1909.—*Taro y Curuchaga* (en liquidación), 5973-v.ab.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha de ayer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cavallotti y Dufau, quedando dueño del activo y pasivo el socio Julio G. Dufau y separado de ella don Federico Cavallotti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Julio G. Dufau.—Federico Cavallotti.* 5969-v.ab.17.

Venta de farmacia

Participo al público que por escritura otorgada ante el escribano Alberto J. Martínez, he prometido vender á don Manuel García (hijo) la «Farmacia Supparo», situada en la ciudad de San José. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—Por la sucesión de Antonio Casás: *Manuela Alvarez de Casás.* 5949.v-ab.15.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha 15 del corriente hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Lorenzo Borgio y Luis Garbuyo en el ramo de café, billar y restaurant situado en la calle Agraciada núm. 753a, y el señor Luis Garbuyo, á su vez vendió su parte de bienes al señor Ercole Cantoni. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1909.—*Lorenzo Borgio—Luis Garbuyo—Ercole Cantoni.* 5948.v-ab.15.

Compromiso de venta

Por la presente hago saber que he comprometido en venta á mi socio don Santiago Arduino la parte del negocio en el ramo de peluquería y salón de lustrar calzado existente en la calle Maldonado 576 y Juan M. Blanes 99.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Luis Bayardi.* 5944.v-ab.17.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos en la panadería denominada «Flor de la Victoria», situada en el «Pueblo Victoria» de este Departamento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Santiago Murdach. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1909.—*Fructuoso Scaroni.* 5942-v.ab.14.

Al comercio

El que suscribe, en su carácter de apoderado de la señora viuda é hijos de don Pedro Nazabal, hace saber al comercio y al público en general que ha proyectado la venta á favor de don Santos Vidaur, de la casa de comercio que el nombrado Nazabal tenía establecida en Molles de Quinteros, undécima sección del Departamento del Durazno, citando á la vez á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan á mi escritorio, calle Figueroa núm. 205, con los correspondientes justificativos, vencido cuyo término el comprador quedará á cubierto de toda responsabilidad de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Nicolás Inciarte.* 5938-v-abril 16.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Angel Manggiaroti la casa de comercio que tengo establecida en la Estación Capurro, 2.ª sección judicial del Departamento de San José, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo que acuerda la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Estación Capurro, Marzo 13 de 1909.—*Cayetano Cubitto.* 5931-v.ab.14.

Fotografía vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Belisario Montes de Oca las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 312, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 16 de 1909.—*Angel Sacco.* 5932-v.ab.9.

Sociedad disuelta

Participo al comercio que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón de Rama y Moreira para explotar el establecimiento de almacén, fonda y despacho de bebidas sito en la Avenida General Flores núm. 177, quedando á cargo del activo y pasivo del mismo don José Rama y separado el que suscribe.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*José Moreira.* 5937-v.abr.14.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tenía establecida en la calle Sierra núm. 152 á doña Antonia Dalucca. A los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, 17 de Marzo de 1909.—*Salvador Oroz.* 5936-v.ab.14.

Al comercio

Participo que he prometido enajenar á los señores Blixen y C.ª mi casa de comercio en el ramo de joyería sita en la calle 18 de Julio núm. 420. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, citando á los acreedores para que concurran dentro de 30 días á notificar la existencia de sus créditos respectivos.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Francisco Frangella.* 5930-v.ab.15.

Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha doce del corriente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Baliarda y Compañía, ha quedado disuelta, y con la misma fecha y por ante el mismo escribano hemos formado una nueva sociedad que gira bajo la misma razón social de Baliarda y Compañía.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Baliarda y Compañía.* 5929-v.ab.15.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Benito Pereyra y Compañía, en la calle Venezuela y Figueroa, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Benito Pereyra. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Benito Pereyra.—Emilio Riva.* 5928-v.ab.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Dalto y Bonifacino las existencias de mi casa negocio sita en la calle Tacuarembó y La Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*Manuel García.* 5922-v.ab.14.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos prometido vender á los señores Esteves y Manaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería, etc., tenemos establecida en Cuchilla Negra, 3.ª sección del Departamento de Rivera, y que gira bajo la razón social de Domingo Uria y C.ª—A los efectos de la ley respectiva, hacemos la presente publicación, para que los que se consideren con derecho se presenten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*Domingo Uria y C.ª* 5921-v.ab.8.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, tenemos establecida en Polanco, Departamento de Minas, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Miguel Ibargoyen.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Polanco, 15 de Marzo de 1909.—*Ibargoyen Hermanos.* 5920-v-abril 8.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que habiendo desistido del propósito de celebrar un contrato de sociedad, ha quedado perteneciendo exclusivamente al señor Carlos Mir, el comercio que en el ramo de fábrica de tapones tenía éste establecida en la casa núm. 173 de la calle Lavalleja, y cuyas operaciones habían comenzado solo al nombre del señor Claudio Albert.—Montevideo, 13 de Marzo de 1909.—*Claudio Albert.—Carlos Mir.* 5918-v-abril 8.

Sociedad disuelta

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que por escritura autorizada en esta ciudad el tres del corriente mes, por ante el escribano público don Luis Rossi, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la firma G. Dotres y Compañía, que teníamos establecida en esta ciudad, habiendo quedado el activo y pasivo de ella á cargo del socio señor don Ricardo M. Jalalabert.—Montevideo, Marzo 15 de 1909.—*G. Dotres y C.ª* 5917-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 5 del corriente y por escritura pública, otorgada ante el escribano don Honorino Mello, ha quedado disuelta en este lugar la razón social de Ezcurra, Estevez y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Pablo Ezcurra y don Antonio Ezcurra, quienes indistintamente en lo sucesivo usarán la firma Ezcurra Hnos.—Hospital, (Departamento de Rivera), Febrero 5 de 1909. 5916-v.ab.8.

Venta de carnicería

Por el presente hacemos saber, que hemos contraído compromiso de vender á don Juan Quadrelli y á escriturarle á los treinta días, contados desde hoy, la «Carnicería de la Cuchilla», establecida en la ciudad, calle Constituyente núms. 216 y 218, siendo de nuestro cargo los créditos activos y pasivos que correspondan hasta el 31 del corriente mes.—Montevideo, Marzo 12 de 1909.—*Ricardo Rebella.—Gerónimo Sacco.* 5913-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Chiappini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Arenal Grande número 306, esquina á la de Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Camino Millán número 285 «Almacén de la Llave», con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 13 de 1909.—*Santiago Banchero* 5913-v.abril-8.

Venta de almacén y tienda

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender la casa de comercio de mi extinto esposo Pio Ardanaz, consistente en los ramos de tienda y almacén, establecida en el paraje denominado «Talas de Arapey», 7.ª sección judicial del Departamento del Salto. Los que se consideren con derecho ó acreedores á dicho negocio, por cualquier concepto, deberán presentarse dentro del término de treinta días, en el Salto, en casa del señor Fermín Torres, pasado el cual no se reconocerá ningún crédito que se presente.—Talas de Arapey, Marzo 12 de 1909.—*María Arias de Ardanaz.* 5907-v.ab.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Jacinto Fleitas y Juan Bautista Lomazzi las existencias de mi casa de negocio situada en Parada Esperanza, de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 12 de 1909.—*Angela G. de Boutron.* 5905-v.ab.14

Venta de almacén y tienda

Se hace saber al comercio y al público en general que don Francisco Mautone ha vendido su casa de comercio, almacén, tienda y ferretería situada en el «Chileno Grande», Departamento del Durazno, á los señores Ferreira hijo y Hno., quedando el pasivo á cargo de don Francisco Mautone, á quien deben dirigirse sus acreedores con los justificativos que los acrediten como tales.—Chileno Grande, Marzo 12 de 1909.—*Francisco Mautone.—Ferreira hijo y Hno.* 5903-v.ab.7.

Venta de almacén y tienda

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á favor de don Leocadio Garín las existencias de mi casa de comercio, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en este paraje.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mansavillagra (Departamento Florida), Marzo 12 de 1909.—*Félix Garín.* 5902-v.ab.7.

Venta de fonda

Aviso al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Benito Arias la fonda, posada y despacho de bebidas de mi propiedad, denominada «Fonda Española», sita en la calle 25 de Agosto núm. 37, citando á los que se consideren acreedores de dicha casa á que concurran á hacer efectivos sus créditos, dentro del término que señala dicha ley.—Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Constantino Domínguez.* 5894-v.ab 4.

Lechería vendida

Habiendo prometido en venta hoy ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, mi casa de comercio en el ramo de lechería, sita en la casa calle Ejido 156 de esta Capital, á don Ramón Montero, domiciliado calle Uruguay núm. 158, ruego á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarse dentro del término legal y hacerlos efectivos.—Montevideo, Marzo 10 de 1909. —*Antonio Boan—Ramón Montero.* 5893-v.ab.4.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo, según escritura hecha por don

Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta Capital bajo la razón de Bidart y Aizpeolea, en el ramo de botica, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Carlos Aizpeolea. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904.—Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Carlos Aizpeolea.—Armando D. Bidart.* 5894-v.ab.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Pastorino Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en el Miguelete (Paso Mendoza), de este Departamento: A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 11 de 1909.—*Juan Oyhanondo Barthe.* 5890-v.ab.4.

Venta de almacén y tienda

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que en mi carácter de apoderado de mi hermano don Francisco Valdéz, he prometido vender á los señores Pedro Alberto y León Purtscher la casa de comercio de propiedad de mi dicho hermano, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros anexos, gira en el paraje denominado «Ombúes de Lavalle», undécima sección judicial de este Departamento de la Colonia.—Rosario, 8 de Marzo de 1909.—*Fernando Valdéz.* 5889-v.ab.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber, que por escritura que autorizó el escribano don Conrado Sáez, con fecha 7 del corriente en la Villa del Rosario, Departamento de Colonia, ha quedado disuelta la sociedad comercial que teníamos constituida en el ramo de tienda, almacén y despacho de bebidas, sita en la Estación Tarariras, que giraba bajo la razón social González y Viegas y por la misma escritura de disolución se ha formado nueva sociedad entre los señores Claudio González y Daniel Gimonat, quedando esta última á cargo del activo y pasivo.—A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación.—Colonia, Marzo 9 de 1909.—*Claudio González, Daniel Gimonat.* 5888-v.ab.4.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Juan Varese, he vendido á los señores Mario Victor Nardini y José María Frabasile mi establecimiento de comercio titulado «La Tiendita», sito en la calle Rivera 250. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1909.—*Vicente Viola.* 5886-v.ab.13.

Despacho de bebidas vendido

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Manuel Pérez el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Marzo 8 de 1909.—*Ramón Yrumé.* 5884-v.ab.4.

Al comercio

Llevamos á conocimiento del comercio en general, que por escritura pública autorizada en Montevideo por el escribano señor Genaro Gilbert el 1.º del corriente mes, nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio de José A García y Cía. que giraba en «La Granada», Departamento de Tacuarembó, y por escritura autorizada hoy en esta ante el escribano señor Claudio A. Viera, hemos vendido las existencias de la misma al señor Anselmo P. Ibargoyen, quedando á nuestro exclusivo cargo las cuentas á cobrar y pagar.—San Fructuoso, Marzo 8 de 1909.—P. p.—Sucesión Celestino Rubio:—*Juan Alonso y M.* 5877v.ab.13.

Venta de Peluquería

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Eduardo C. Lepra mi casa de comercio en el ramo de peluquería, establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 70. A los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Bruno P. Figueredo.* 5876-v.ab.3.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 20 de Febrero del corriente año, hemos vendido á los señores Manuel Pita y Amarante M. Amaral las existencias de la casa de comercio que bajo la razón social de Vicente Pita y C.ª teníamos establecida en India Muerta, 2.ª sección judicial del Departamento de Rocha, quedando la extinguida firma á cargo de todas las cuentas á cobrar.—Las personas que hasta esa fecha tengan cuentas contra la referida casa deben pasar á cobrarlas dentro del término de 30 días.—India Muerta, Febrero 20 de 1909.—*Vicente Pita.—Manuel Pita.* 5875-v.ab.3.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1893 y 9.º del Decreto de 9 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.
Hovell y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes Jose M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero B.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Maio y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Scheiotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburú Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbin Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Agüerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª (Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez Jose
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gallmberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Piotra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Diaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Scheiotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Yañez Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Marzo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas 5847-pm.-1016 *J.as Olivera.*

Tienda vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Leonardo Sollier, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, la tienda que tengo en la calle José Batlle y Ordóñez esquina 25 de Mayo, de la ciudad de Minas.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Minas, 5 de Marzo de 1909.—*Federico Zeballos.* 5862-v-abril 7.

Café Marconi

Por el presente participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Tomás Cozzolino, todas las existencias de mi casa de negocio denominada «Café y Bar Marconi» calle Yacaré núm. 13. Por tanto y cumpliendo con la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días que marca la dicha ley al «Café y Billar del Teatro Urquiza» calle Mercedes núm. 61 esquina Andes, donde les serán reconocidos sus créditos.—Vencido el plazo, el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Carlos Marchessi.* 5839-v.ab.7.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos tenemos constituída en la Villa de Sarandí del Yí bajo la razón social de Núñez y Ungo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Emilio Ungo, por lo que se cita á todos los que tengan cuentas á cobrar contra la indicada sociedad, se presenten dentro del plazo de treinta días á cobrar en la citada Villa de Sarandí del Yí ó en esta ciudad, en la calle San José 164. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Manuel Núñez.—Emilio Ungo.* 5855-v.ab.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Alejandro Farinasso, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 59, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1909.—*Francisco Veiga* 5843-v.ab.4.

Al comercio

a hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido con el señor Manuel Larrosa venderle mi casa de comercio que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—San Carlos, Febrero 27 de 1909.—*Manuel Terán.* 5840.v-ab.4.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Evangelista Pérez, he contratado vender á don Nicolás Oggero y don Guillermo Aldrovandi, el almacén que tengo en la calle 25 de Mayo esquina Lavalleja, de la ciudad de Minas.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Minas, Marzo 1.° de 1909.—*Andrés Carneiro.* 5878-v-abril 6.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69